

ACTA 45. En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las diecinueve horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, se reunieron en la sala de cabildo para celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo las y los Integrantes del Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirige la Sesión el Presidente Municipal Ciudadano Abdiel Guitierrez Coronado, con la representación legal que le confiere el artículo 25 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción XIV y 61 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Secretario Fedatario de Gobierno Municipal Ramón Vázquez Valadez, para efectos de dar fe de los actos y acuerdos aprobados en su calidad de Secretario Fedatario de la presente Sesión. -----

En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario Fedatario de Gobierno Municipal Ramón Vázquez Valadez, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar; encontrándose presentes la totalidad de las y los integrantes del H. XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California. ----- Enseguida, y habiéndose declarado quórum legal, se dio lectura al Orden del Día en los siguientes términos: -----

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal; II. Proyecto de acta de sesión anterior para su aprobación; III. Avisos; III.1.- Avisos de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **III.2.-** Informe que rinde la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre el estado y avance en materia de acceso a la información y protección de datos correspondiente a los meses de mayo, junio y julio de 2026. **III.3.-** Aviso relativo al otorgamiento de facultades a la Secretaría de Bienestar. **IV. Proyectos de acuerdos y resoluciones; IV.1.-** Acuerdo relativo a la reforma al Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. **IV.2.-** Acuerdo para la reforma a los artículos 3, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 26, 28, 34, 39, 40, 43 y 44 del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California. **IV.3.-** Acuerdo para la suscripción de convenio entre el H. Ayuntamiento de Tijuana, y el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Baja California. **IV.4.-** Acuerdo para declarar el día 8 de noviembre de cada año, como el día de las Islas Coronado en el Municipio de Tijuana, Baja California. **IV.5.-** Acuerdo relativo al cambio de nomenclatura del bulevar "Josefa Ortíz de Domínguez" por "Josefa Ortíz Téllez Girón". **IV.6.-** Acuerdo por el que se decreta la abrogación del Reglamento de Espectáculos Taurinos para el Municipio de Tijuana. **V. Informes y dictámenes de las Comisiones; V.1.-** Dictamen XXV-HDA-031/2026 relativo a modificaciones presupuestales al presupuesto de egresos e ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 **V.2.-** Dictamen XXV-HDA-032/2026 relativo a modificaciones presupuestales y programáticas al presupuesto de egresos e ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026. **V.3.-** Dictamen XXV-CPUDMOSP-15/2026,

relativo al proyecto de Programa Especial del XXV Ayuntamiento de Tijuana para el entrega-recepción e incorporación municipal de fraccionamientos, fraccionamientos por objeto social progresivos y asentamientos populares, para el municipio de Tijuana, Baja California. **V.4.-** Dictamen XXV-CPUDMOSP-16/2026, relativo al proceso de actualización y posterior consulta pública del Proyecto de “Declaratoria de Usos y Destinos de Conservación de Ecosistemas Frágiles en el cerro San Isidro Ajolojol, en la delegación La Presa Este, Municipio de Tijuana”. **V.5.-** Dictamen XXV-CPUDMOSP-17/2026, relativo a la declaratoria de usos y destinos para las áreas de riesgo de la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada del Municipio de Tijuana, Baja California. Clausura de la Sesión. -----

Por lo que, el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez, da cuenta de ello y con fundamento en el artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Continuando con el orden del día en el desahogo del **punto 2** relativo al proyecto de acta de las Sesión anterior de fecha veinte de junio de dos mil veintiséis, para efecto de su aprobación, se preguntó al cuerpo edilicio si existen observaciones al Acta de fecha 20 de junio de 2026, y no habiendo se continuo con el orden del día El Secretario Fedatario solicitó la dispensa de lectura íntegra de los documentos, siendo aprobada en votación económica por **unanimidad** de votos de los presentes. Acto seguido, el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez, da cuenta de ello y con fundamento en el artículo 79 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos, la cual se agrega como **apéndice número 2**. -----

Continuando con el Orden del Día, con relación al **punto 3.- Avisos**, con relación al **punto 3.1** el Secretario Fedatario solicita se haga constar que, en la convocatoria a la presente sesión de cabildo, se han presentado los avisos de movimientos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 fracción IV inciso C de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, y se asiente en el acta, así mismo el listado de estos y se agrega como **apéndice número 3**. -----

Continuando con el **punto 3.2** del orden del día el Secretario Fedatario solicita se haga constar que, en la convocatoria a la presente sesión de cabildo, se han presentado los informes correspondientes al mes de mayo, junio y julio del 2026, de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y se agrega como **apéndice número 4**. -----

Continuando con el **punto 3.3** del orden del día el Secretario solicita se haga constar que en la convocatoria a la presente sesión se avisó relativo al otorgamiento de facultades a la Secretaría de Bienestar, y se agrega como **apéndice número 5**. - - -

Continuando con el Orden del Día, con relación al **punto 4**, en donde el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez, solicita la dispensa de lectura integral de los documentos contenidos en el punto 4 del orden del día, para solo leer el proemio, puntos de acuerdo y transitorios, toda vez que fueron debidamente circulados como anexos de la correspondiente convocatoria, en razón de que ya tienen conocimiento de su contenido, siendo aprobada en votación económica por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz a la Regidora Rogelia Arzola Santillán para dar lectura al **IV.1.-** Acuerdo relativo a la reforma al Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; Agregándose como **apéndice número 6** a la presente acta bajo los siguientes: -----

-----**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**-----

PRIMERO. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 09 de febrero de 2025, se aprobó un punto de acuerdo sobre la creación de la "Secretaría del Humanismo", mismo que fue presentado por el Presidente Municipal del Honorable XXV Ayuntamiento de Tijuana, Ismael Burgueño Ruiz, donde se justifica la creación de la misma y manifiesta en la exposición de motivos lo siguiente: *"diversas organizaciones civiles, académicas y gubernamentales han impulsado proyectos para fortalecer la cohesión social y el bienestar de los ciudadanos. Sin embargo, estos esfuerzos han sido dispersos y carecen de una estructura que los articule de manera efectiva. La ausencia de una entidad gubernamental dedicada específicamente a la promoción del humanismo en las políticas públicas ha limitado el impacto de estas iniciativas. Ahora estaremos en posibilidad de presenciar una sociedad vertebrada en los principios rectores del ejercicio de los derechos humanos como la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad."* -----

De igual forma, argumenta que la creación de la "Secretaría del Humanismo", responde a la necesidad de fomentar una cultura de paz, inclusión y respeto por los derechos humanos. Su propósito será desarrollar políticas y programas que impulsen el bienestar integral de la población, promoviendo el diálogo, la educación en valores y la participación ciudadana. -----

SEGUNDO. Asimismo, a través de la nueva Secretaría se busca fomentar el respeto a la dignidad humana en todas las esferas de la sociedad, impulsar programas de educación humanista en escuelas y espacios comunitarios, brindar apoyo a grupos vulnerables, incluyendo migrantes, comunidades indígenas y personas en situación de calle y generar espacios de diálogo y reconciliación entre distintos sectores de la comunidad. Entre sus objetivos generales estarán el integrar un enfoque humanista en las políticas públicas de la ciudad, fomentar el sentido de comunidad y la empatía entre sus ciudadanos, reducir la discriminación y la exclusión social a través de programas específicos, así como coordinar esfuerzos entre gobierno, la sociedad civil y las instituciones educativas para fortalecer los valores humanistas. -----

TERCERO. Como resultado de lo anterior, el 21 de agosto de 2025 en Sesión Extraordinaria de Cabildo se aprobaron diversos reglamentos municipales, entre ellos, el Reglamento

de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Humanista del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mismos que fueron publicados el 05 de septiembre de 2025, en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, del Tomo CXXXII y derivado de los nuevos lineamientos se desprenden las atribuciones de la propia Secretaría de Desarrollo Humanista del Ayuntamiento de Tijuana. En ese sentido, el artículo 5, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Humanista del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; establece lo siguiente: -----

“ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Desarrollo Humanista del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a través de su titular, además de contar con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, cuenta con las siguientes funciones y atribuciones: -----

I. Diseñar, planear, coordinar y evaluar la política de fortalecimiento humanista que tenga por objeto la dignidad humana, la inclusión, el desarrollo personal, así como colectivo, la reconstrucción del tejido social y cohesión comunitaria, promoviendo la libertad y la igualdad en el Municipio”. -----

CUARTO. En el mismo sentido, el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027 aprobado por el pleno del Honorable Cabildo, en la Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2025 y publicado en el Periódico Oficial No. 20, Sección Índice, del Tomo CXXXII, el pasado 28 de marzo de 2025, establece las políticas públicas a seguir de la presente administración municipal, en donde a través de ejes rectores, objetivos, estrategias y líneas de acción asienta una visión de gobierno humanista que garantiza los derechos de todas y todos, cercano a la gente, honesto e inclusivo.-----

En este contexto, cabe destacar el Eje 1, denominado Tijuana Fraterna e Inclusiva: Bienestar para todos y todas, el cual cuenta con 4 objetivos, 4 estrategias y 74 líneas de acción y según se desprende del documento guía en la política pública, el Objetivo General del Eje 1 es el siguiente: *“Garantizar bienestar para todas y todos es la finalidad de nuestro modelo humanista, por ello, garantizaremos condiciones de vida digna y promocionaremos un desarrollo social equitativo e incluyente, sin dejar a nadie fuera, impulsando programas sociales para el bienestar, que permitan disminuir la pobreza de las y los menos favorecidos, así como impulsando acciones que permitan el fortalecimiento del núcleo familiar como pilar fundamental de la sociedad, promoviendo la convivencia en armonía, el respeto mutuo y el voluntariado de los tijuanaenses.” -----*

Aunado a lo anterior, cabe destacar que del mismo eje rector del Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027 se desprenden dos objetivos con estrategias claras para la transformación social en política pública de la ciudad, a saber: el Objetivo 1.1 Impulsar acciones para promover la convivencia en armonía de la sociedad y fortalecer los programas de bienestar para garantizar el desarrollo social equitativo y el Objetivo 1.2 Construir una sociedad humanista e incluyente. -----

QUINTO. Es necesario subrayar, que la Secretaría de Desarrollo Humanista, viene a complementar las acciones de la Secretaría de Bienestar, ya que ambas integran un enfoque humanista dentro de sus programas, creando condiciones para el desarrollo de una vida digna, procurando el bienestar de todos y todas en una sociedad

equitativa, plural e incluyente. -----
Vale la pena señalar, que el desarrollo social y el desarrollo humanista van de la mano porque ambos se centran en el individuo, su bienestar y su potencial, aunque con diferentes énfasis. El desarrollo social busca la mejora de la sociedad en su conjunto, mientras que el desarrollo humanista pone el foco en el crecimiento integral y autónomo de cada persona, reconociéndola como un ser con derechos, valores y capacidades. Es por ello que las acciones de ambas secretarías son de suma importancia y se complementan una con la otra. -----

SEXTO. Bajo esa tesitura, y como Presidenta de la Comisión de Bienestar Social del Honorable XXV Ayuntamiento de Tijuana, considero pertinente modificar el nombre de la Comisión que presido, así como sus atribuciones con el único objetivo de incluir facultades que comprendan la promoción del humanismo en las políticas públicas del Ayuntamiento, tal como se establece en los nuevos lineamientos para la Secretaría de Desarrollo Humanista. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”* -----

SEGUNDO. Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, señala que: *“Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.”* -----

TERCERO. Que es facultad de los integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los proyectos de acuerdos y resoluciones. -----

CUARTO. Que el presente punto de acuerdo con iniciativa de reforma tiene por objeto la modificación de los artículos 90 Fracción XI y 101 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue: -----

DICE	PROYECTO DE REFORMA
ARTÍCULO 90. Comisiones permanentes. - Sin perjuicio de la facultad de establecer las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su	ARTÍCULO 90. Comisiones permanentes. - Sin perjuicio de la facultad de establecer las comisiones que considere necesarias para la atención de los asuntos de su

competencia, el Ayuntamiento de Tijuana instituye las siguientes Comisiones permanentes:	competencia, el Ayuntamiento de Tijuana instituye las siguientes Comisiones permanentes:
I.- Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria;	De la I a la X...
II. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; III.- Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos;	
IV.- Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil;	
V.- Comisión de Igualdad entre Mujeres, Hombres, Diversidad Sexual e Inclusión;	
VI.- Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;	
VII.- Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud;	
VIII.- Comisión de Vialidad y Movilidad Urbana;	
IX.- Comisión de Educación, Cultura, Bibliotecas, Ciencia y Tecnología;	
X.- Comisión de Juventud y Deporte;	
XI.- Comisión de Bienestar Social;	XI.- Comisión de Bienestar Social y Desarrollo Humanista;
XII.- Comisión de Desarrollo Económico, Turismo y Asuntos Fronterizos;	De la XII a la XVII...
XIII.- Comisión de Recreación, Espectáculos y Alcoholes;	

XIV.- Comisión de Derechos Humanos, Migración, Asuntos Indígenas; XV.- Comisión de Participación Ciudadana; XVI.- Comisión por los Derechos de las Personas con Discapacidad y Personas Adultas, y XVII.- Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia. Las comisiones previstas en las fracciones I, II y III del presente artículo, fungirán como comisiones dictaminadoras. Las demás comisiones fungirán como comisiones de trámite de las iniciativas que por razón de la materia les sean turnadas por la Secretaría de Gobierno Municipal. Para efectos de crear nuevas comisiones permanentes, deberá procederse a la reforma del presente Reglamento. ARTÍCULO 101. Comisión de Bienestar Social. - La Comisión de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones: I.- Promover acciones tendientes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio; II.- Vigilar la elaboración y actualización de programas en materia asistencial, salud, desarrollo social y humano;	 ARTÍCULO 101. Comisión de Bienestar Social y Desarrollo Humanista. - La Comisión de Bienestar Social y Desarrollo Humanista tendrá las siguientes atribuciones: De la I a la X...
---	--

III.- Promover la organización de los habitantes en uniones vecinales con el fin de incentivar la democracia participativa y el desarrollo comunitario; IV.- Supervisar y apoyar los programas de la Secretaría de Bienestar, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del organismo descentralizado "Desarrollo Social Municipal" e Instituto municipal de la Mujer; V.- Procurar mediante el principio de subsidiariedad, el apoyo oportuno y adecuado a personas, grupos marginados, personas con discapacidad, adultos mayores y damnificados por eventos de la naturaleza y otras causas, con programas y recursos destinados a la asistencia social; VI.- Presentar proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, disposiciones normativas de observancia general relacionadas con la asistencia social; VII.- Supervisar y apoyar los programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de los adultos mayores; VIII.- Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención de los adultos mayores; IX.- Proponer al Cabildo la adopción de políticas, encaminadas a fortalecer el desarrollo de las familias, así como vigilar el cumplimiento de los programas correspondientes que sean aprobados en esta materia;	
---	--

X.- Apoyar los programas del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; XI.- Promover el fortalecimiento y recuperación de los valores de la familia, y XII.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.	XI.- Promover el fortalecimiento y recuperación de los valores de la familia; XII.- Promover políticas de fortalecimiento humanista que tenga por objeto la dignidad humana, la inclusión, el desarrollo personal y colectivo, la reconstrucción del tejido social y la cohesión comunitaria; XIII.- Fomentar acciones que promuevan la paz social a través del dialogo plural, tolerante, democrático con respeto a la dignidad y los derechos humanos inherentes a toda persona, y XIV.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.
---	--

-----**-FUNDAMENTOS LEGALES -**-----

Sirven de sustento al presente, los artículos 1, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 40, 44, 49, 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Por lo anterior, pongo a consideración de los integrantes de este Honorable Cabildo, el siguiente: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO. Este Honorable Cabildo aprueba las reformas al Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Lo anterior en términos del Anexo Único que se acompaña al presente punto de acuerdo con iniciativa de reforma y se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertara. -----

-----**-TRANSITORIOS -**-----

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su entrada en vigor. -----

SEGUNDO. En tanto se realizan las reformas de armonización en los diversos ordenamientos municipales, al referirse a la Comisión de Bienestar Social se entenderá que se trata a la Comisión de Bienestar Social y Desarrollo Humanista. -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Regidora Georgina Erendira Arana Cruz:**

“Muchas gracias presidente con su venia, compañeros del pleno de cabildo, Síndica, Regidoras y Regidores. En esta intervención hablando de lo que es el bienestar, a mí me gustaría Presidente, compañeros y a los medios de comunicación y a la ciudadanía que nos mira a través de la plataforma oficial de aquí del Ayuntamiento de Tijuana, hacer un respetable exhorto Presidente, al super intendente de la Comisión Federal de Electricidad de aquí de Tijuana, para que ponga orden en todo lo que es el sistema eléctrico de la ciudad; he recibido muchas, pero muchas quejas de diferentes partes de la ciudad, donde hay falta de luz y dicho sea de paso en algunas zonas tienen tres días sin luz, tengo a la mano los reportes que consta mi dicho y no puede ser posible que el superintendente este en unas oficinas bien a gusto con aire acondicionado o en su casa que si tiene luz, cuando el resto de la ciudadanía estamos padeciendo por la carencia del suministro eléctrico, que esto conlleva a que se te echen a perder los alimentos, las personas que tenemos medicamentos en nuestros refrigeradores se echen a perder, también así mismo, aparatos electrónicos y eléctricos. Yo si hago un exhorto desde aquí de esta tribuna, nosotros somos el portavoz de la ciudadanía, así para todos los que se han quejado en la regiduría y en mis redes sociales, aquí estamos levantando la voz y más allá presidente, yo te hago un exhorto a ti con mucho respeto para que de manera inmediata se hagan mesas de trabajo interinstitucionales, tú eres el edil mayor de este cuerpo colegiado y lo digo con mucho respeto, yo te solicito de la manera más atenta que con tu carácter de edil mayor de este Ayuntamiento de Tijuana, busques el enlace con el superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, porque si está sucediendo un problema grave aquí en la ciudad, yo lo voy a dejar aquí sobre la mesa y esto va para ellos, ¿cuántas subestaciones de luz tenemos aquí en Tijuana?, ¿5 o cuantas?, Si esas cinco o cuantas, que nos conteste, ¿si es suficiente para el numero de población que tenemos aquí en Tijuana?, que ya van casi tres millones de habitantes no oficial, y la otra que ¿si tiene el mantenimiento constante?, esas son las preguntas que yo les dejo aquí sobre la mesa, insisto, un exhorto para que por medio tuyo que eres el edil mayor, se solicite una reunión con los de la Comisión Federal de Electricidad, porque tú eres el que representa, que nos representa aquí en Tijuana, es cuanto”. -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Regidora Rogelia Arzola Santillán:**

“Muchas gracias con su venia, saludo nuevamente a todas a todos, comentarles que el pasado 9 de febrero de 2025, este Honorable Cabildo aprobó una reestructuración de las Secretarías Municipales, en el caso de la Secretaría de Bienestar, las facultades se fragmentaron dando origen a la Secretaría de Desarrollo Humanista. En ese sentido, el cambio de nombre de la Comisión que me honro en presidir, responde a la necesidad de armonizar las atribuciones a la normatividad vigente, ya que por materia y según lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, y en su Eje rector denominado Tijuana Fraterna e Inclusiva: Bienestar para todas y todos, se busca garantizar el bienestar para todas y todos a través de un modelo humanista, que garantice condiciones de vida digna promoviendo el desarrollo social equitativo e incluyente, con

el único objetivo de disminuir la pobreza de las y los menos favorecidos. Asimismo, es importante señalar que la comisión que presido atiende a todas las paramunicipales de la Secretaría de Bienestar y a la Secretaría de Desarrollo Humanista, por lo anterior, promoví la presente reforma al Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Es cuanto". -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz a la Regidora Mónica Padilla Villavelázquez quien da lectura al punto **IV.2.-** Acuerdo para la reforma a los artículos 3, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 26, 28, 34, 39, 40, 43 y 44 del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California; Agregándose como **apéndice número 7** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO.- La autonomía de los municipios es un principio constitucional que reconoce a estas entidades territoriales la capacidad de gobernarse por sí mismas, dentro del marco de la ley, en asuntos de su competencia. Está estrechamente relacionada con el principio de descentralización administrativa y política, y es clave para acercar el gobierno a los ciudadanos. -----

Conforme al principio de legalidad, las autoridades municipales tienen la obligación de hacer prevalecer el estado de derecho, al ejercer acciones de gobierno con sus gobernados. Para fortalecer el estado de derecho en el ámbito municipal, es necesario que las autoridades municipales revisen y actualicen sus Reglamentos. -----

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Tijuana, tiene la facultad reglamentaria para expedir, reformar y derogar las disposiciones normativas que regulan la vida municipal, en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

El marco jurídico, es decir, la serie de leyes, reglamentos, minutas y bandos que delimitan el ejercicio de su gobierno, son la piedra angular que rige, orienta y da sentido a la gestión pública. Sin lugar a dudas, el primero que está obligado a cumplir con la ley, es el gobierno, de ahí la importancia de analizar el marco jurídico que le impone su ejercicio. -----

En ese sentido, para lograr la congruencia en las acciones de gobierno, se requiere de un marco jurídico actualizado, con el fin de brindar seguridad jurídica a los ciudadanos sobre sus derechos y obligaciones y a la administración pública sobre sus facultades y límites. -----

Un reglamento actualizado facilita la comprensión de las funciones y responsabilidades de cada dependencia y funcionario, promoviendo la transparencia en la gestión pública. -----

TERCERO.- La sociedad cambia constantemente y con ella surgen nuevas necesidades; por lo que la actualización de un reglamento puede incluir la adaptación a nuevas perspectivas en materia de derechos humanos, inclusión y equidad, asegurando que los reglamentos no discriminen y promuevan una sociedad más justa, igualitaria y respetuosa, además de facilitar la correcta interpretación y aplicación de las leyes. ---

CUARTO.- Asimismo, muchos reglamentos, leyes y normativas vigentes contienen terminologías, denominaciones o expresiones que, con el tiempo han quedado desfasadas, son obsoletas, desactualizadas o no reflejan la realidad social actual. Esto puede generar confusión, falta de claridad jurídica, tanta para la ciudadanía como para los funcionarios encargados de aplicarlos. Es fundamental actualizar estos textos para garantizar que las normativas sean coherentes, inclusivas y alineadas con los derechos actuales y el lenguaje vigente. -----

QUINTO.- Actualizar los reglamentos con denominaciones obsoletas, implica la sustitución de términos o frases que ya no son utilizados o que han sido reemplazados por otros más actuales dentro del texto del reglamento. -----

En dicho orden de ideas, si se reestructura el organigrama municipal y se cambian los nombres de las Secretarías, Direcciones, Regidurías, etc, los reglamentos que las mencionan deben ser actualizados, con el fin de fortalecer la legalidad, la inclusión y la equidad en la administración pública, asegurando que las leyes reflejen los valores y la realidad de la sociedad actual. -----

SEXTO.- Que dentro del Reglamento sobre los derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California, se establece la creación y funcionamiento del Consejo Municipal por los derechos de las personas con Discapacidad, el cual tiene por objeto proponer y coordinar acciones en beneficio de dicho sector de población. ----

Dicho reglamento fue creado el 13 de noviembre del 2009 y publicado en el Periódico Oficial 51, Sección II, en el Tomo CXVI, estableciendo en su artículo 28, como parte integrante del Consejo, al Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social; fue hasta 2011 que dicho artículo fue reformado añadiendo en el inciso V como parte integrante del consejo al Regidor Presidente de la Comisión de Familia. -----

Sin embargo, en la actualidad, estas Comisiones edilicias y algunas otras ya no existen o han sido modificadas en su estructura y denominación, lo cual genera desactualización normativa y dificulta la aplicación efectiva del reglamento, siendo de vital importancia utilizar una terminología precisa y actualizada, con el fin de evitar interpretaciones incorrectas que puedan derivarse de un lenguaje anticuado. -----

SÉPTIMO.- Es fundamental garantizar la participación activa y representativa de las comisiones edilicias vigentes en dicho Consejo, a fin de dar cumplimiento a los principios de inclusión, accesibilidad y derechos humanos de las personas con discapacidad. ---

OCTAVO.- Que la Comisión para la Protección de la Niñez y la Adolescencia tiene dentro de sus atribuciones promover, supervisar y fortalecer acciones institucionales orientadas al bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo a quienes presentan alguna condición de discapacidad, por lo que su participación en el Consejo resulta indispensable para garantizar un enfoque de derechos desde la infancia. ----

La niñez y adolescencia con discapacidad, representa un sector altamente vulnerable, que requiere atención transversal e interinstitucional, siendo responsabilidad de esta comisión impulsar políticas públicas que atiendan sus necesidades específicas desde una perspectiva de inclusión, accesibilidad, educación y protección contra la discriminación. -----

NOVENO.- Que la Comisión de Bienestar tiene como objetivo promover el desarrollo social y la equidad en el municipio, generando condiciones para el mejoramiento de la

calidad de vida de grupos prioritarios, entre ellos las personas con discapacidad. Su incorporación al Consejo fortalecería las acciones en materia de asistencia social, apoyos funcionales y vinculación con programas de apoyos económicos. -----

DÉCIMO.- La integración de ambas comisiones edilicias dentro del Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad, no sólo es coherente con sus funciones actuales, sino también estratégicas para garantizar una representación plural, transversal y con enfoque de derechos humanos, que permita una mejor articulación de políticas públicas orientadas a la inclusión de las personas con discapacidad en el municipio. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Además de lo anterior, dentro del reglamento referido, existen denominaciones obsoletas, lo cual implica la necesidad de sustituir términos o frases que ya no son utilizados, siendo imperante reemplazarlos por otros más actuales dentro del texto del reglamento; con el fin de fortalecer la legalidad, la inclusión y la equidad en la administración pública, asegurando que las leyes reflejen los valores y la realidad de la sociedad actual. -----

Para los efectos de una referencia, se presenta la siguiente tabla comparativa entre la normatividad vigente y las reformas propuestas: -----

REGLAMENTO SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA -----

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO REGIDORA MTRA. MÓNICA PADILLA VILLAVELÁZQUEZ
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 3.- Son Autoridades, de acuerdo a este Reglamento: I. El (la) Presidente(a) Municipal; II. Secretaría de Desarrollo Social Municipal; III. Secretaría de Educación Pública Municipal; IV. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; V. Dirección Municipal de Salud; VI. Dirección de Administración Urbana; VII. Dirección de Justicia Municipal;	ARTÍCULO 3- (.....) I. II. Secretaría de Desarrollo Humanista III. IV. V. Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana VI. VII. Se deroga VIII. Dirección de la Vía Pública

VIII. Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana; IX. Dirección de Policía y Tránsito; X. Instituto Municipal de Arte y Cultura; XI. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana; XII. Instituto Municipal de la Juventud; XIII. Dirección de Inspección y Verificación Municipal.	IX. Dirección General de Policía y Tránsito Municipal X. XI. XII. XIII.
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Otorgar estímulos fiscales y reconocimientos a personas físicas, morales, instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil que trabajen por y para las personas con discapacidad. II. Beneficios económicos y reconocimiento oficial a las personas con discapacidad que se distingan por la promoción y defensa de sus derechos. III. En el caso a que se refieren las fracciones I y II, estos reconocimientos serán otorgados por acuerdo del Consejo, a través del Presidente Municipal, y dicha entrega se realizará en forma anual. IV. Otorgará subvenciones a las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por y para las personas con discapacidad y que demuestren hacer el trabajo que le corresponde al ayuntamiento.	CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Desarrollo Humanista tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I.- II.- III.- IV.

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en estas fracciones ARTÍCULO 7.- A la Secretaria de Educación Municipal le corresponde implementar las siguientes acciones para que las personas con discapacidad tengan acceso a una educación inclusiva y a contar las herramientas necesarias para ella, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Fomentar la implementación y diseños de programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la lengua de Señas Mexicana, así como la administración y desarrollo de la plataforma digital de traducción del lenguaje de Señas Mexicano al Español en conjunto con la Dirección de Tecnologías de la Información. II. Crear un programa de becas en conjunto con la Secretaría de Desarrollo social Municipal para las personas con discapacidad. III. El Sistema Educativo Municipal de Bibliotecas Públicas, promoverá que el acervo de cada institución sea el suficiente y esté disponible en Sistema de Escritura Braille, audio, video y demás programas de multimedia, tomando en consideración criterios de biblioteconomía. Asimismo se asegurará que los acervos digitales estén al alcance de las personas con discapacidad. IV. Las escuelas y bibliotecas públicas deben incluir diversos materiales de información con relación a las diferentes discapacidades que existen, además de los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores, lectores de texto y demás innovaciones tecnológicas y espacios adecuados que permitan su uso a las personas con discapacidad.	V. ARTÍCULO 7- (.....) I.- II.- Crear un programa de becas en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Humanista para las personas con discapacidad. III.- IV.-
--	--

ARTÍCULO 9.- La Dirección Municipal de Salud, como dependencia coordinadora del sector salud, bienestar social y seguridad le corresponde: I. Atender a las personas con discapacidad para que puedan recibir un servicio de calidad en cuanto a su salud y rehabilitación integral; II. Diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades; III. Ofrecer información, orientación, capacitación y apoyo psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares; IV. La celebración de convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación sobre la materia; V. Constituir, a través de los mecanismos institucionales para la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos; VI. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, donde las personas con discapacidad sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos; VII. Promover la capacitación de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, así como de los maestros, funcionarios y servidores públicos, empresarios, asociaciones, clubes de servicio y miembros de la comunidad que realicen actividades de apoyo a la salud; VIII. Elaborar y expedir normas técnicas para la atención de las personas con discapacidad con el fin de que los centros de salud y de rehabilitación dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus	ARTÍCULO 9.- La Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana, como dependencia coordinadora del sector salud, bienestar social y seguridad le corresponde: I. II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.-
---	---

servicios, así mismo, promover la capacitación del personal médico y administrativo; IX. Crear programas de educación, rehabilitación y orientación sexual para las personas con discapacidad y sus familias; ARTÍCULO 11.- Es obligación de la Dirección Municipal de Transporte Público salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad para [sic] tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. En los diversos transportes públicos colectivo se destinarán asientos y/o espacios exclusivos para personas con discapacidad, debiendo ser en número de uno por cada seis y de dos por cada diez o más asientos existentes en una unidad. II. Que los asientos y espacios a los que se refiere la fracción anterior, estén situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se trate, preferentemente en el asiento posterior del conductor del vehículo, y contarán obligatoriamente, con un emblema o leyenda que los identifique. III. Que en caso de ser utilizados los asientos señalados en las fracciones II y III de este artículo, por personas que no cuenten con discapacidad, el conductor del transporte tiene la obligación de requerir al usuario que ceda el lugar en caso de ser necesario. IV. Los conductores de unidades de transporte público de manera obligatoria deberán de permitir, apoyar y auxiliar el acceso y abordaje, de las personas con discapacidad, así como a sus perros guías o instrumentos y equipo de apoyo V. A la instalación de anuncios y señalamientos sobre los servicios que se ofrezcan para su comodidad.	IX.- ARTÍCULO 11.- Es obligación de la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, Inspección y Seguridad Vial, salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad para lo cual tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I.- II.- III.- IV.- V.-
---	--

VI. En conjunto con el Ayuntamiento hará programas permanentes para qué, a través de bonos, credenciales o cualquier otro instrumento eficaz, se les otorguen tarifas preferenciales, y cada uno de éstos derechos y preferencias, deberán ser acatados por los prestadores del servicio, y el incumplimiento de los mismos será sancionado de acuerdo a las disposiciones municipales aplicables y a lo señalado por el Capítulo V de este ordenamiento.	VI.-
VII. Deberá implementar programas obligatorios para que en toda ruta de transporte público exista una flotilla determinada de unidades que cuenten con un mínimo del 10% de unidades adaptadas para prestar el servicio a Personas con Discapacidad.	VII.-
ARTÍCULO 12.- Es obligación de la Dirección de Policía Municipal y Transito vigilar que las personas con discapacidad gocen de los siguientes derechos: I. El uso de zonas exclusivas para el estacionamiento de vehículos en los que viajen las personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares con acceso al público; I II. Diseñar e instrumentar programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana encaminados a reafirmar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público. III. Elaborar e instrumentar un protocolo de actuación en cuanto a su trato hacia las personas con discapacidad. IV. Elaborar un programa de capacitaciones para su personal con el fin de dar un trato correcto a las personas con discapacidad.	ARTÍCULO 12.- Es obligación de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, vigilar que las personas con discapacidad gocen de los siguientes derechos: I.- II.- III.- IV.-

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Policía Municipal y Tránsito, a través de su personal, deberá de observar el siguiente Protocolo cuando una persona le exhiba la credencial que lo acredite como persona con discapacidad: I. Al abordar a una persona y de percatarse de una condición diferente a lo convencional el oficial deberá solicitar la credencial para Personas con Discapacidad. II. Al contar con ella enseguida revisara al reverso para conocer el tipo de discapacidad de la Persona, en caso de tener duda de la autenticidad o de la personalidad del mismo, el oficial se apoyará marcando a la línea de crisis 075 para corroborar la información o obtener información adicional III. El personal de la línea de crisis 075 orientara al Oficial que esté en contacto El personal de la línea de crisis 075 orientara al Oficial que esté en contacto con la Persona con discapacidad para su correcto trato según el expediente de la personas [sic] con discapacidad. IV. Dependiendo el tipo de discapacidad se deberán de observar los siguientes procedimientos: a) Persona con Discapacidad Motriz: El Oficial deberá respetar en todo momento el equipo auxiliar ortopédico con la que cuente la personas [sic] sea externo o de adaptación corporal permanente. b) Persona con Discapacidad Visual: La comunicación siempre será con un lenguaje correcto y claro, tomando en cuenta explicaciones con coordenadas y especificaciones de objetos o procesos, respetando en todo momento la compañía de su bastón blanco (guía) c) Personas con Discapacidad Auditiva: En caso de requerirlo se le proporcionará en todo momento un intérprete de Lengua de señas Mexicanas	ARTÍCULO 13.- La Dirección General de Policía y Tránsito Municipal, a través de su personal, deberá de observar el siguiente Protocolo cuando una persona le exhiba la credencial que lo acredite como persona con discapacidad: I.- II.- III.- IV.- a).- b).- c).-
---	--

d) Discapacidad Intelectual: el oficial se apoyará en la línea de crisis 075 y/o 066 de emergencia, con el fin de contactar al tutor o familiares para su representación ante una autoridad. CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ARTÍCULO 26.- El Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad es un organismo que tiene carácter consultivo y honorario, y estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal. ARTÍCULO 28.- El Consejo estará integrado por: I. El (la) Presidente(a) Municipal o la persona que designe, quien será el Presidente del Consejo, quien tendrá voto de calidad en caso de empate al momento de sesionar el Consejo. II. Secretario(a) de Desarrollo Social Municipal; III. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos vulnerables y Asuntos Indígenas; IV. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Desarrollo Social; V. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de la Familia. VI. Cinco ciudadanos que trabajen por y para las personas con discapacidad que representen cada una de las discapacidades motriz, visual, auditiva, intelectual y múltiple, los cuales serán elegidos mediante una	d).- CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ARTÍCULO 26.- El Consejo Municipal por los Derechos de Personas con Discapacidad es un organismo que tiene carácter consultivo y honorario, y estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humanista. ARTÍCULO 28.- (.....) I.- II.- Secretaría de Desarrollo Humanista III.- Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas; IV. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Bienestar Social; V. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión para la Protección de la Niñez y Adolescencia VI.-
---	---

convocatoria que emita el (la) Presidente(a) Municipal CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ARTÍCULO 34.- En materia de Desarrollo Integral, las personas con discapacidad gozarán de los siguientes derechos: I. La Secretaría de Desarrollo Social, informe a través de los medios de comunicación masivos, sobre las características de las discapacidades, para la detección temprana, canalización y atención de las alteraciones, para motivar en la sociedad un comportamiento preferente y favorable a las personas con discapacidad; II. La Secretaria de Desarrollo Social en conjunto con la Secretaría de Educación Municipal creará un programa permanente de orientación adecuada al problema de las personas con discapacidad, sus familiares y maestros para la debida comprensión y atención de la discapacidad. CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEPARTAMENTO DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA (DIF) ARTÍCULO 39.- El DIF Municipal, en coordinación con la Dirección Municipal de Salud, al realizar la evaluación de discapacidad deberá:	CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ARTÍCULO 34- (.....) I.- La Secretaría de Desarrollo Humanista, informe a través de los medios de comunicación masivos, sobre las características de las discapacidades, para la detección temprana, canalización y atención de las alteraciones, para motivar en la sociedad un comportamiento preferente y favorable a las personas con discapacidad; II. La Secretaría de Desarrollo Humanista en conjunto con la Secretaría de Educación Municipal creará un programa permanente de orientación adecuada al problema de las personas con discapacidad, sus familiares y maestros para la debida comprensión y atención de la discapacidad. CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DEPARTAMENTO DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA (SDIF) ARTÍCULO 39.- El DIF Municipal, en coordinación con la Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana, al realizar la evaluación de discapacidad deberá:
---	---

I. Remitir un informe diagnóstico sobre los diversos aspectos de las limitaciones de las personas con discapacidad, su personalidad y su entorno familiar, al registro municipal de personas con discapacidad; II. Validar las certificaciones de discapacidad; III. Expedir las credenciales de discapacidad, y IV. Expedir el tarjetón vehicular de discapacidad. Las certificaciones y credenciales tendrán validez en todo el Estado de Baja California. ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, por conducto del DIF Municipal deberá elaborar un Padrón Municipal de Personas con Discapacidad que tendrá las siguientes funciones: I. La contabilidad de la población perteneciente a este sector, en base a la información que los propios interesados o sus familiares aporten, a los informes y diagnósticos que le sean proporcionados por los órganos de gobierno y por los de la sociedad civil; II. Contar con un registro de organizaciones civiles de rehabilitación, productivas, educativas, de capacitación, de beneficencia, asistencia, gremiales, sindicales que desempeñen actividades de apoyo e integración social en beneficio de las personas con discapacidad. III. Mantener actualizados los datos de registro de las personas con discapacidad en el padrón municipal; IV. Canalización hacia organismos especializados públicos o privados, que contribuyan a la rehabilitación o desarrollo de alguna actividad laboral, educativa, cultural, deportiva, o de capacitación a las personas con discapacidad que acudan al registro; V. Elaborar la credencial y tarjetón vehicular que servirán para que las personas con discapacidad puedan acreditar su condición	I.- II.- III.- IV.- ARTÍCULO 40- (.....) I.- II.- III.- IV.- V.-
---	---

ante las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables. VI. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables. Este padrón será enviado de manera mensual al Centro de Mando Computo y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (C4) a efecto de que el personal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal pueda corroborar los datos de la credencial que le exhibe la persona con discapacidad. ARTÍCULO 43.- La entrega de un tarjetón vehicular permanente, será otorgada a quien viva una discapacidad motora, visual, auditiva e intelectual y/o enfermedad crónica-degenerativa, y deberá presentar su credencial de discapacidad otorgada por el DIF Municipal Tijuana, en caso de carecer de la misma cubrirá los siguientes requisitos: I. Llenar solicitud de credencial; II. Presentar cualquier de las siguientes identificaciones: INE, Pasaporte Mexicano, Cartilla Militar, Licencia vigente de conducir CURP; III. Presentar copia de su identificación oficial. En caso de ser menor de edad presentará copia de la credencial de su padre o madre. IV. En Caso de ser menores de edad, deberán presentarse con sus padres o tutores a realizar el trámite. V. Presentar la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte de Servicios Médicos Municipales de la existencia de una discapacidad. VI. Llenar la solicitud para el tarjetón vehicular.	VI.- Este padrón será enviado de manera mensual al Centro de Mando Computo y Comando de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (C4) a efecto de que el personal dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, pueda corroborar los datos de la credencial que le exhibe la persona con discapacidad. ARTÍCULO 43- (.....) I.- II.- III.- IV.- V.- Presentar la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte de la Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana de la existencia de una discapacidad. VI.-
---	--

VII. Apegarse a la normatividad para el uso del tarjetón vehicular. ARTÍCULO 44.- La entrega de un tarjetón vehicular temporal, será otorgada a quien viva una discapacidad temporal y cubrirá los siguientes requisitos, ante el DIF Municipal: I. Llenar solicitud de credencial; II. Presentar cualquier de las siguientes identificaciones: INE, Pasaporte Mexicano, Cartilla Militar, CURP; III. En caso de ser menor de edad presentará copia de la credencial de su padre o madre y/o tutor. IV. En el caso de ser menores de edad, deberán presentarse con sus padres o tutores a realizar el trámite. V. Presentar la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte de Servicios Médicos Municipales de la existencia de una discapacidad. El documento emitido por su médico tratante señalará el tiempo por el cual se le otorgará el tarjetón vehicular. VI. Llenar la solicitud para el tarjetón vehicular. VII. Apegarse a la normatividad para el uso del tarjetón vehiculara [sic].	VII.- ARTÍCULO 44- (.....) I.- II.- III.- IV.- V.- Presentar la evaluación médica y/o psicológica para la certificación por parte de la Dirección Municipal de Salud Pública, Asistencial y Apoyo a Seguridad Ciudadana de la existencia de una discapacidad. El documento emitido por su médico tratante señalará el tiempo por el cual se le otorgará el tarjetón vehicular. VI.- VII.- Apegarse a la normatividad para el uso del tarjetón vehicular
---	---

En virtud de lo expuesto, en ánimo de asegurar que el reglamento en comento sea adaptado y actualizado a las necesidades y realidades actuales de la comunidad tijuanense, se propone **Punto de acuerdo para la reforma a los artículos 3, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 26, 28, 34, 39, 40, 43 y 44 del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California**, en los términos del presente acuerdo y su anexo único: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece entre otras disposiciones que... “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que deberán

expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". -----

SEGUNDO.- Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se prevé que el Municipio es la base de organización territorial del Estado, y asimismo refiere su forma de organización y atribuciones, entre las que se encuentra el cumplimiento, la aplicación, creación, adición o reforma de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de su competencia, como se advierte de los siguientes dispositivos : - - -

Artículo 76.- "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentado en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia". -----

Artículo 82.- "Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: a) La organización y funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y la administración pública municipal, estableciendo los procedimientos para el nombramiento y remoción de los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos; b) Las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; c) La participación ciudadana y vecinal; y d) La preservación del orden y la seguridad pública". -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las bases generales que regulan el gobierno, y la administración pública municipal, así como de sus actos y procedimientos administrativos, tal y como se desprende del contenido de los numerales que a continuación se enuncian: - - - - -

Artículo 3.-"Los Municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en el ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". - - - - -

Artículo 9.-"Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de Representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos

por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento; II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo; ... IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos". -----

CUARTO.- Que el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su objetivo, naturaleza, conformación y atribuciones; describe las generalidades aplicables a la labor de los ediles y la presentación de proyectos que son competencia del Cabildo como se advierte en los siguientes numerales: -----

Artículo 5.-"Se denomina Cabildo el Ayuntamiento como cuerpo colegiado de representación popular y como órgano de Gobierno del Municipio. Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables." -----

Artículo 32.- "Reglas Generales. - Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal. Serán de naturaleza administrativa cuando, de manera enunciativa mas no limitativa, acuerden o resuelvan respecto de nombramiento de servidores públicos, otorgamiento, revocación o modificación de permisos o concesiones en materia de venta y almacenaje de alcoholes, servicios públicos o cualesquiera de los que tengan que ver con las atribuciones, funciones y servicios públicos que las Leyes o Reglamentos le otorguen al Ayuntamiento. El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones de Cabildo se regula por el presente Reglamento, y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación y abrogación el mismo procedimiento que les dio origen." -----

Artículo 40.- "Acuerdos económicos.- Son acuerdos económicos las determinaciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y que, sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público, o cuando así lo determine el Cabildo. Serán considerados acuerdos económicos, las determinaciones que emita Cabildo respecto de su funcionamiento interior." -----

Artículo 44.- "Presentación de Iniciativas.- Los Integrantes de Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos iniciativa. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal. Los miembros del Cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo sin limitación de grado o por afinidad hasta el segundo grado, o personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta".. -----

Artículo 49. "Dispensa de trámite a Comisiones.- La Secretaría de Gobierno Municipal analizará que los proyectos de iniciativa con dispensa de trámite que se pretendan someter a la consideración del Ayuntamiento, cumplan con los elementos indispensables que deben contener, para ser incluidos en la convocatoria, o en su caso, efectuar las recomendaciones respectivas. De aprobarse en pleno la dispensa del trámite en Comisiones, el Cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión del expediente, de acuerdo con las reglas previstas por el presente Ordenamiento." - - -

Por lo anterior, en ejercicio de las atribuciones descritas, de acuerdo con los preceptos legales invocados en el proemio del presente y en atención a los argumentos esgrimidos, someto a la consideración de este Honorable Cabildo previo a su trámite en comisiones, el siguiente: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se aprueba reforma a los artículos 3, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 26, 28, 34, 39, 40, 43 y 44 del Reglamento sobre los Derechos de Personas con Discapacidad del Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del presente acuerdo y su anexo único: -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana. -----

SEGUNDO.- Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión oficial del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz a la Regidora Melissa Pacheco Silveyra quien da lectura al punto **IV.3.-** Acuerdo para la suscripción de convenio entre el H. Ayuntamiento de Tijuana, y el Colegio de Corredores Públicos del Estado de Baja California; Agregándose como **apéndice número 8** a la presente acta bajo los siguientes: - - -

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO.- Que el fortalecimiento institucional del Ayuntamiento de Tijuana exige establecer alianzas estratégicas con organismos profesionales que contribuyan a elevar la calidad del servicio público y garanticen que los servidores municipales cuenten con herramientas técnicas y normativas para responder a las demandas de la ciudadanía.

SEGUNDO.- Que el Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Estado de Baja

California, A.C., es una asociación civil legalmente constituida desde 1996, inscrita en el Registro Público y reconocida por la Secretaría de Educación del Estado, lo que otorga plena legitimidad a sus actuaciones. Actualmente está representado por el Doctor Sergio Manuel Murillo Oliva, Presidente del Consejo Directivo 2024-2025, con facultades amplias para celebrar este tipo de instrumentos. -----

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Tijuana y el Colegio de Corredores Públicos pudieran convenir la colaboración entre ambas instituciones para fortalecer la profesionalización, la investigación y la vinculación institucional, mediante: -----

- Colaboración académica y programas de educación continua. -----
- Capacitación en contratación pública, transparencia y mejores prácticas administrativas. -----
- Elaboración de avalúos y estudios técnicos aplicables a bienes municipales y proyectos de desarrollo urbano. -----
- Difusión normativa y actualización legislativa. -----
- Fortalecimiento en mecanismos de mediación y arbitraje, y -----
- Campañas de educación financiera y jurídica para la ciudadanía. -----

CUARTO.- Que la colaboración de ambas instituciones puede coadyuvar a definir proyectos concretos, compromisos, responsables y recursos, lo que brinda flexibilidad y eficacia en su implementación, no solo mejorando sus capacidades internas, sino que acerque a la población tijuanense información y asesoría confiable, fortaleciendo la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en las instituciones públicas. -----

QUINTO.- Que conforme a la estructura municipal, la Oficialía Mayor es la dependencia idónea para suscribir y dar seguimiento a este convenio, ya que entre sus atribuciones se encuentran la capacitación, profesionalización y desarrollo administrativo del personal. A su vez, la Secretaría de Gobierno Municipal puede coadyuvar en su carácter de instancia de coordinación institucional, asegurando la correcta implementación y seguimiento del acuerdo. -----

-----**FUNDAMENTOS LEGALES**-----

PRIMERO.- Que el artículo 6 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California faculta a los Ayuntamientos a celebrar convenios con instituciones públicas y privadas que contribuyan al fortalecimiento de la administración municipal, previendo que tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes. -----

SEGUNDO.- Que de acuerdo al artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana tiene la atribución de planear, coordinar y ejecutar programas de profesionalización, capacitación y desarrollo administrativo de los servidores públicos municipales, bajo la conducción de la Secretaría de Finanzas. -----

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Secretaría de Gobierno Municipal es responsable de la coordinación institucional y del seguimiento a convenios celebrados por el Ayuntamiento, garantizando su adecuada implementación. -----

CUARTO.- Que el Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Estado de Baja California, A.C., es una asociación civil legalmente constituida, con personalidad jurídica plena, inscrita en el Registro Público y reconocida por la Secretaría de Educación del Estado, y entre los objetivos del Colegio se encuentran establecer vínculos con instituciones públicas y privadas, promover el intercambio de experiencias, impulsar la capacitación, la investigación y la difusión normativa en beneficio de la comunidad. -----

QUINTO.- Que la participación conjunta de ambas instituciones permitirá generar proyectos de investigación, publicaciones y materiales técnicos que favorezcan la profesionalización, la actualización legislativa y la mejora regulatoria y contribuirá al fortalecimiento normativo, la cultura de la legalidad y la confianza ciudadana, alineándose con los principios de transparencia, eficiencia y mejora regulatoria que exige la administración pública moderna. -----

Expuesto lo anterior, me permito someter a consideración de este honorable XXV Ayuntamiento de Tijuana, la presente iniciativa de Acuerdo Económico: -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana instruye a la Oficialía Mayor, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Municipal, para que procedan a la suscripción del Convenio General de Colaboración con el Colegio de Corredores Públicos de la Plaza del Estado de Baja California, A.C., con el objeto de establecer bases y mecanismos de capacitación, profesionalización, investigación, difusión y fortalecimiento normativo en beneficio del servicio público municipal y de la comunidad tijuanense. -----

-----**TRANSITORIOS**-----

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 y 49 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se solicita la dispensa de trámite a comisiones. -----

SEGUNDO.- Publíquense en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

TERCERO.- Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado. -----

Dado en la Sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, al momento de su presentación. -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Regidora Melissa Pacheco Silveyra:**

“Con su venia nuevamente señor Presidente, este acuerdo importante que se acaba de presentar y gracias a mis compañeros por apoyarlo, tiene como virtud principal vincular al Ayuntamiento con el conocimiento técnico de los emprendedores de la ciudad, es decir, puede traducirse este convenio que se acaba de aprobar con beneficios concretos a la ciudadanía y sobre todo a la actividad económica de la ciudad. El convenio contempla capacitación para los emprendedores, actualización normativa, educación financiera y jurídica; así como investigación y mecanismos de vinculación institucional, acercando la información y asesoría confiable a la población. Para los emprendedores esta colaboración puede convertirse en una herramienta para

dar mayor solidez e institucionalidad a sus proyectos, entender mejor sus obligaciones, adoptar buenas prácticas y contar con orientación especializada, así avanzando con la idea del negocio informal hacia esquemas jurídicos y empresariales, ordenados y formales, genera mayor certeza, facilita el conocimiento de las empresas y fortalece el ecosistema económico local. Los tijuanenses debemos de seguir apostando por el comercio y por el desarrollo económico de la ciudad, pero sobre todo debemos de apostar por un crecimiento y un emprendedurismo formal, que es lo que hacen los corredores públicos en la ciudad y en el estado, así que muchas gracias y es cuanto".

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz al Regidor Pablo Yáñez Placencia, quien da lectura al punto **IV.4.-** Acuerdo para declarar el día 8 de noviembre de cada año, como el día de las Islas Coronado en el Municipio de Tijuana, Baja California; Agregándose como **apéndice número 9** a la presente acta bajo los siguientes: -----

-----**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**-----

PRIMERO.- Las Islas Coronado localizadas a la costa noroeste de Tijuana, visibles desde puntos altos de la ciudad hasta las alejadas montañas de la cordillera peninsular, donde la mayoría de los tijuanenses han visto estas islas desde la costa, pero poco conocen que son parte de Tijuana, razón por la cual se pretende destacar la importancia así como compartir la historia, riqueza natural y geográfica así como el papel de identidad de la ciudad. -----

Por ello, derivado de las investigaciones realizadas y con el apoyo del Archivo Histórico de Tijuana, aportando la información documental así como la experiencia compartida por el Dr. Mario Ortiz Villacorta Lacave cronista tijuanense, surge la importancia de destacar su historia y lo que representa para Tijuana todo de ese panorama insular trascendiendo a través de los años. Por lo que un servidor se dispuso a realizar una visita a este archipiélago, con la autorización y el apoyo de la Secretaría de Marina, con el fin de promover su relevancia histórica, ambiental y territorial. -----

SEGUNDO.- El conjunto de las Islas Coronado, está integrada por cuatro formaciones insulares, ubicadas a 8 millas de distancia de la costa de Baja California entre Ensenada y Tijuana, próximas también a la bahía de San Diego (Estados Unidos); son bloques continentales expuestos, producidos por la zona de cizallamiento de las placas del Pacífico y Norteamérica. Al oeste, acantilados submarinos bordean un profundo canal de más de 1100 m (3600 pies) de profundidad. La isla más grande y cercana, Coronado Sur, se encuentra aproximadamente a 13 km (8 mi) de la costa mexicana y a 12 km (7 mi) al sur de la frontera marítima con Estados Unidos. ⁽¹⁾ -----

El nombramiento de las islas se le atribuye al español Sebastián Vizcaíno, en su importante viaje por toda la costa del Pacífico y las nombró "Las Islas Coronado" en virtud de los Cuatro Coronados, que fueron hermanos sentenciados a muerte el día 8 de noviembre de 1602 ⁽²⁾ por su fe cristiana en tiempos del emperador Diocleciano llamado también los cuatro santos mártires: Severo, Severiano, Carpóforo y Victoriano.

⁽³⁾ -----

En el transcurso del tiempo, como lo menciona el profesor Carlos Franco Pedroza las islas han recibido muchos nombres como los Obispos, Las Coronadas, Mujeres Dormidas,

El Sarcófago, Islas del Muerto, Islas de Cortés, Corpus Christi, Isla de la Momia, por lo que es llamado popularmente Las Coronado solo en singular y entre los pescadores de la región, conservan su nombre original: las Islas Coronado. -----

Las neblinas que cubren las islas, favorecen la existencia de maleza silvestre y diversos tipos de plantas cactáceas. En específico, varias especies únicas de nopales, existiendo ochenta y cinco tipos de plantas algunas consideradas “endémicas” de estas islas. Son habitadas por animales terrestres como conejos, culebras, serpientes, lagartos y saurios que abundan, al igual que las aves que habitan son variadas, en especial, los pelicanos, gaviotas, petreles, patos, pájaros codornices y el gorrión, único en su especie. Son un hábitat tradicional de leones, lobos y elefantes marinos. ⁽⁴⁾ -----

¹ Texto “México y el mar: Visión Geopolítica del Territorio Insular Mexicano” (.nov 2023) Secretaría de Marina-Armada de México, Heroica Escuela Naval Militar. Obtenido de <https://cesnav.uninav.edu.mx> -----

² Cita web obtenida por <https://www.newadvent.org/cathen/06163a.htm> para mayor consulta -----

⁽³⁾Libro: Historia de Tijuana 1889-1989. Sección Las Islas coronado págs. 395 399, obtenida de IMAC- Archivo Histórico de Tijuana. -----

⁴ Nota periodística: Islas Coronados: vigías marinos de Tijuana obtenida del Archivo Histórico de Tijuana. -----

En sus alrededores abundan las selvas y bosques marinos más ricos de la región, donde habitan diversidad de peces, así como la presencia de tiburones, mantarrayas, delfines y ocasionalmente tiburones Bufo. -----

Las islas han sido siempre codiciadas, por sus aportaciones que ofrece en flora, fauna, minerales, y sobre todo por su ubicación geográfica. Ha sido zona de pesca de los indígenas Kumiai, punto de parada y resguardo de navegantes de todas las épocas, tanto de exploradores, conquistadores, como de comerciantes, turistas y hasta piratas, corsarios y contrabandistas. -----

Por tan abundante riqueza natural marina e importancia ecológica para toda la región, es importante resaltar y asegurar que la historia de nuestra ciudad se ha forjado de espaldas al mar. Que no solo nos ofrece desde la costa peninsular el paisaje sino que al mismo tiempo, pareciera que esa distancia que se ve es igual al desconocimiento de sus peculiaridades, en su historia, las normas que lo regulan como áreas protegidas y sobre todo que corresponden a Tijuana. -----

TERCERO.- La relevancia de estas islas parecía diluida en el tiempo y en el olvido por parte de las autoridades de la parte continental en México, adquiriendo mayor fuerza, al momento en que se estableció la Ley Seca en Estados Unidos (1920-1933) que prohibía el consumo de alcohol, por lo que los contrabandistas utilizaron las islas como punto estratégico para introducir bebidas alcohólicas por las costas de California. -----

Se realizaron concesiones turísticas por 20 años, y de ello se creó un club de yates con un Hotel-Casino que se denominó The Coronado Islands Yacht Club, el cual se instaló en la Isla Coronado Sur siendo su principal actividad; el juego. Su duración fue de 4 años marcando su decaimiento a partir de que el gobierno mexicano prohibió el juego en 1935, derivado de la orden expresa del presidente Lázaro Cárdenas con el cierre del casino. -----

El gobierno mexicano en la Isla del sur instaló un faro al sur de la isla y una baliza en la parte norte, seguido de un segundo faro en la punta norte de la isla. El último guardafaros fue Arturo Sumuano Savin en virtud de la implementación de un sistema de información moderno del señalamiento marítimo por lo que deja la isla sur en el año 2017, perdiéndose la práctica de las anotaciones de todas las novedades del día a día en la bitácora correspondiente. -----

Parte de la historia refiere que se registraron visitas de trabajo que dos administraciones municipales de Tijuana llevaron a cabo en la Isla Sur de las Islas Coronados, el primero fue encabezada por el alcalde Marco Antonio Bolaños Cacho y el segundo fue el XII Ayuntamiento que celebró el 18 de noviembre de 1987 una sesión extraordinaria de Cabildo, promovida por el presidente municipal Federico Valdez Martínez. -----

CUARTO.- La mayoría de las islas nacionales se encuentran en el más completo de los abandonos, son territorios prácticamente inexplorados, desconocidos, devaluados y, en muchas ocasiones, catalogados como inhóspitos o salvajes por lo que el objetivo prioritario de los gobiernos locales, estatales y federal es la conservación de la riqueza del entorno insular nacional por medio de planes y programas que permitan la ordenada explotación de los recursos insulares. -----

Las islas de México, además de ser de los territorios naturales más valiosos del mundo en cuanto a biodiversidad y recursos naturales, son las fronteras más abiertas y vulnerables del país. Los países con islas y los países insulares tienen la experiencia práctica y está en su haber histórico el haber constatado que los territorios insulares son propicios para ser arrebatados, colonizados, para sentar enclaves fuera del dominio nacional o al margen de la soberanía y su regulación estatal. -----

La información fue proporcionada por IMAC- Archivo Histórico de Tijuana basado en los libros Historia de Tijuana 1889-1989. Sección Las Islas Coronado, por Carlos Franco Pedroza y Las Islas Coronado, una historia y un entorno natural, 1ra ed. 2007 por Virgilio Muñoz. -----

Más allá de la defensa ambiental, con una visión proactiva después de más de 15 años de lucha, trámites y gestiones con el respaldo de un movimiento social amplio y con la participación de instituciones educativas, asociaciones civiles y las autoridades gubernamentales se logró el decreto de Reserva de la Biósfera para proteger a todas las islas del Pacífico de Baja California y con su perseverancia culminó satisfactoriamente con el logro del decreto como *Área Natural Protegida* y fue publicado el día 7 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. -----

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, en observancia y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, pongo a consideración de los integrantes de este H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el presente acuerdo, lo anterior con base en los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “..Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro

de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..." -----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..." -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno.." -----

CUARTO.- Que el Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tijuana, Baja California en el artículo 2 establece que los límites de la circunscripción territorial del municipio de Tijuana, Baja California se encuentran en el Estatuto Territorial de los municipios del Estado de Baja California. -----

QUINTO.- Que dentro de los límites territoriales del Estado de Baja California en el artículo 4 del Estatuto Territorial de los municipios del Estado de Baja California partiendo del litoral y continuando al Oeste del litoral del Océano Pacífico, están las Islas Coronado Norte, Pilón de Azúcar, Coronado Centro, Coronado Sur, Todos Santos I, Todos Santos II, Soledad, San Martín, Ben, San Gerónimo, Arrecife Sacramento, Guadalupe, Elide, Toro, Zapato, San Benito Oeste (W), San Benito Centro, San Benito Este (E) y Cedros. -----

SEXTO.- Que en el artículo 8 del Estatuto Territorial de los municipios del Estado de Baja California el municipio de Tijuana integrado por la ciudad y cabecera municipal de este nombre, poblados, ejidos, colonias agrícolas, fincas y propiedades rusticas. El municipio limita al Norte: con Estados Unidos de América. Al Sur: con el Municipio de Ensenada y Municipio Playas de Rosarito Al Este: con el Municipio de Tecate. Al Oeste: con el Océano Pacífico y Municipio de Playas de Rosarito. Corresponden a la municipalidad de Tijuana, en el Océano Pacífico las Islas siguientes: Coronado Norte, Pilón de Azúcar, Coronado Centro y Coronado Sur. -----

SÉPTIMO.- Que el segundo párrafo del artículo 3 del Reglamento Interno y de Cabildo establece: Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. -----

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento Interno y de Cabildo son acuerdos económicos las determinaciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y que, sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público, o cuando así lo determine el Cabildo. Serán considerados acuerdos económicos, las determinaciones que emita Cabildo respecto de su funcionamiento interior. -----

NOVENO.- Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 6 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- Se declara el día 8 de noviembre de cada año, como el "Día de las Islas Coronado" como fecha conmemorativa en el municipio de Tijuana Baja California. ---

-----**T R A N S I T O R I O S**-----

PRIMERO.- Túrnese a la autoridad correspondiente para que sea integrado en el Calendario Cívico para el Estado de Baja California, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Calendario Cívico para el Estado de B. C, para conmemorar anualmente la nueva fecha oficial, resaltando la importancia de las Islas Coronado sobre su riqueza natural, su historia y su papel en la identidad de la ciudad. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación Social a través de la Subdirección de Relaciones Públicas para que adopten las medidas administrativas necesarias así como el debido seguimiento y difusión en el calendario municipal correspondiente conforme a las atribuciones de su reglamento interno dé a conocer la conmemoración de la nueva fecha oficial. -----

TERCERO.- Publíquese en la gaceta municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CUARTO.- Túrnese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Baja California. -----

QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. -----

*Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Regidor Pablo Yáñez Placencia:**
"Gracias, señor presidente, regidoras, regidores, ciudadanos de Tijuana, agradeciendo de antemano su votación a favor de esta propuesta ciudadana que se elaboró en conjunto con el cronista de la ciudad, el profesor Mario Ortiz Villacorta Lacave. Únicamente quisiera mencionar algunos puntos de la misma. Las Islas Coronado forman un conjunto de cuatro formaciones insulares frente a la costa de Tijuana. El estatuto territorial del estado reconoce como correspondientes al municipio de Tijuana a la Isla*

Coronado Norte, al islote Terrón de Azúcar, al Coronado Centro y a la Isla Coronado Sur. La iniciativa busca destacar su importancia histórica, ambiental, territorial y como elemento de identidad de nuestro municipio. Por ello se propuso gestionar su incorporación al calendario cívico, difundir anualmente la conmemoración y realizar las publicaciones oficiales correspondientes. En estas islas se encuentra un ecosistema, una flora, una fauna única en todo el mundo que es importante hacer notar, difundir y sobre todo proteger. Como lo han comentado distintas regidoras, regidores, también a su alrededor hay una importante actividad pesquera, una importante actividad turística. Es el mejor lugar para bucear, en mi opinión, en todo el Pacífico y eso siempre tenemos que protegerlo, sobre todo en estos tiempos de cambio climático y de que cada vez la ciudadanía, todas y todos, tenemos una mayor conciencia ambiental de lo que sucede en nuestro municipio, en nuestras playas y no queremos que los problemas que lleguen a suscitarse en nuestro municipio lleguen también a nuestras islas. Por eso fue que presentamos esta propuesta y agradecemos el apoyo de todas y de todos. Es cuanto, Presidente". -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Síndica Procuradora Teresita Balderas Beltran**: "Muchas gracias, pues únicamente felicitarte regidor, hacer referencia que precisamente tenemos un gran historiador el Maestro Ortiz Villacorta y el que se haya sumado precisamente a todos estos trabajos que hiciste es de reconocerle a él también y darle visibilidad, y que es un punto bien pensado. No solamente se estudió, no solamente es en papel, recorriste el lugar. Entonces eso también es de encomiarse y que no solamente se predica con el discurso, sino también con los hechos, y que, al tener una secretaría de medio ambiente municipal, pues esto va muy de acorde para ello. Muchas felicidades, regidor". -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz al Regidor Pablo Yáñez Placencia quien da lectura al punto **IV.5.-** Acuerdo relativo al cambio de nomenclatura del bulevar "Josefa Ortiz de Domínguez" por "Josefa Ortiz Téllez Girón". Una vez expuesto el presente punto de acuerdo y su contenido, el Regidor Pablo Yáñez Placencia solicitó al H. Cabildo, que el presente punto de acuerdo fuera turnado a las comisiones competentes, a efecto de que se realice el análisis correspondiente y en su caso la elaboración del dictamen que proceda; Agregándose como **apéndice número 10** a la presente acta.-----

En vista de lo anterior, el Secretario Fedatario solicitó al cuerpo edilicio la aprobación para turnar a comisiones el punto de acuerdo presentado, sometiendo a votación el contenido de la misma, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Continuando con el Orden del Día el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz a la Regidora Magaly Ronquillo Palacios, quien da lectura al punto **IV.6.-** Acuerdo por el que se decreta la abrogación del Reglamento de Espectáculos Taurinos para el Municipio de Tijuana; Agregándose como **apéndice número 11** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** -----

PRIMERO. El Reglamento de Espectáculos Taurinos para el Municipio de Tijuana fue publicado el 10 de marzo de 1991, teniendo a la fecha treinta y un cinco años de vigencia, el cual tiene como objeto principal regular, supervisar y ordenar la organización, el desarrollo y la celebración de las corridas de toros y novilladas dentro de la demarcación territorial de este municipio, así como regular las plazas donde se realicen dichos espectáculos. Es decir, en el momento de su creación existía un contexto jurídico, político y social distinto al día de hoy. Ya que fue concebido bajo una visión respecto de los animales los cuales formaban parte de un patrimonio y que eran bienes susceptibles de aprovechamiento humano, aunado a ello que nuestro orden jurídico no reconoció el bienestar animal como un valor constitucional. Por lo que después de tres décadas de su expedición, es necesario ajustarlo al contexto constitucional el cual ha progresado en pro de los seres sintientes. -----

SEGUNDO. Una de las principales características del Estado Constitucional de Derecho consiste en que el orden jurídico no permanece estático. La Constitución mexicana ha mostrado una progresión hacia un país más armónico con los derechos fundamentales de todas y todos, a la luz de los avances en la ciencia, la ética pública, los derechos humanos y las necesidades de la sociedad. -----

Con una norma suprema más sensible a los derechos humanos, los reglamentos municipales, como normas subordinadas a la Constitución y a las leyes, tienen el deber permanente de armonizarse con el nuevo paradigma constitucional. No pueden permanecer vigentes únicamente por el transcurso del tiempo cuando su contenido resulta incompatible con los principios superiores del orden jurídico mexicano, mismo que sufrió una transformación con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, donde coloca al sistema jurídico mexicano en el centro de toda actuación estatal el principio pro persona, la interpretación conforme y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. -----

TERCERO. En este marco, se producen consecuencias jurídicas obligatorias para todas las autoridades del Estado mexicano, incluyendo los municipios. -----

Por ello, el deber constitucional del Ayuntamiento no consiste únicamente en aplicar el Reglamento vigente, sino que hay una obligación de revisar permanentemente que dicho ordenamiento continúe siendo compatible con la Constitución y cuando esto no sea así, el municipio deberá adecuar su marco normativo, por lo que la presente iniciativa parte precisamente de esa obligación constitucional. -----

No hacerlo implicaría desconocer el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el deber de todas las autoridades de ejercer control de constitucionalidad y convencionalidad dentro del ámbito de sus competencias. -----

En este nuevo orden constitucional, el Estado mexicano ha avanzado de manera progresiva hacia un nuevo paradigma jurídico donde ahora se visibilizan otros sujetos de derecho que antes no tenían este reconocimiento, adoptando derechos fundamentales de un orden superior, reconociendo ya derechos de tercera y cuarta generación, de donde emana la protección animal, culminando con el reconocimiento constitucional del deber de proteger a los animales y garantizar su bienestar,

reconociéndolos como seres sintientes, es decir, seres capaces de experimentar dolor, sufrimiento, miedo, ansiedad y bienestar. -----

CUARTO. Dicho reconocimiento derivó en la reforma al artículo cuarto constitucional el 2 de diciembre de 2024, donde se prohíbe el maltrato animal, y en congruencia la gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda propone la reforma al apartado A del artículo 7 de la Constitución Política del Estado con el fin de garantizar que nuestra constitución local estuviera en plena concordancia con la Norma Suprema de la Unión y se reconoce el trato digno a los animales en nuestro estado. -----

Es entonces que resulta imperativo armonizar el marco normativo municipal con el constitucional, haciendo patente el avance en derechos fundamentales con el que cuenta la Constitución Mexicana y bajo el fundamento de contar con un gobierno humanista, con pleno reconocimiento de derechos, no sólo de ser humanos, sino también de otros seres sintientes, como los animales. -----

QUINTO. La tauromaquia ha sido tema de debate nacional al hacer una reflexión de las prácticas que como país veníamos observando. Este nuevo paradigma en cuestión de derechos, nos ha obligado a cuestionar distintas áreas de la vida pública y la tauromaquia no ha sido la excepción, más aún porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la protección y el bienestar de los animales constituyen fines constitucionalmente válidos que pueden justificar restricciones a determinadas actividades cuando éstas implican actos de crueldad o sufrimiento innecesario. -----

SEXTO. De igual forma, el Poder Reformador de la Constitución y diversas legislaturas locales han fortalecido el marco jurídico de protección animal mediante la prohibición de prácticas que anteriormente eran socialmente aceptadas, pero que hoy resultan incompatibles con la evolución de los valores democráticos y con el reconocimiento de mayores estándares de protección. -----

SÉPTIMO. La presente iniciativa no pretende desconocer la relevancia histórica que la tauromaquia ha tenido para determinados sectores de la sociedad mexicana, ni descalificar las manifestaciones culturales que forman parte del patrimonio histórico del país. Su propósito consiste, por el contrario, en reconocer que ninguna tradición permanece ajena a la evolución constitucional y que corresponde al Ayuntamiento armonizar el marco normativo con los principios de dignidad, progresividad, protección ambiental y bienestar animal que hoy orientan el Estado Constitucional de Derecho. --
Tampoco se pretende emitir un juicio sobre las personas que históricamente han participado en la actividad taurina, ni desconoce la importancia cultural que determinados sectores de la sociedad atribuyen a dicha práctica. Lo que se analiza es exclusivamente la compatibilidad del Reglamento Municipal vigente con el orden constitucional actual y la conclusión jurídica resulta clara: el Reglamento de Espectáculos Taurinos ha quedado materialmente superado por la evolución del sistema constitucional mexicano. No se trata de una valoración política. Se trata de un ejercicio de armonización normativa. Por lo tanto, las corridas de toros parecieran ser antagónicas con la evolución de la cultura humana y sus derechos que han alcanzado el nivel de aceptación para estar plasmada en ordenamientos legales de observancia general. -----

OCTAVO. En lo que se refiere a su convencionalidad, la Declaración Universal de los

Derechos de los Animales es una norma internacional no obligatoria para los países que firman el Tratado Internacional. Esta Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual México es parte desde el principio. En este caso, México debe vigilar que las personas no ataquen, torturen o tengan en malas condiciones a los animales. La Declaración tiene 3 ideas principales: El derecho a la vida. Prohibición del maltrato. Protección de sus libertades. Objeto que la iniciativa promueve. -----

NOVENO. En este orden de ideas es importante mencionar que el Municipio de Tijuana ha actualizado sus reglamentos en materia de derechos de las mujeres, igualdad sustantiva, protección civil, transparencia, movilidad, inclusión o bienestar animal, también corresponde revisar aquellas normas expedidas bajo paradigmas jurídicos que hoy han sido superados por la evolución constitucional e internacional. La permanencia de un reglamento expedido en 1991, cuyo objeto consiste en regular todas las etapas de la lidia, la utilización de puyas, banderillas, caballos, la suerte de varas, las condiciones para provocar lesiones a los toros y el sacrificio final del animal, evidencia una contradicción normativa con el nuevo orden constitucional que reconoce expresamente el deber estatal de proteger a los animales como seres sintientes. ----- Por ello, la técnica legislativa adecuada no consiste en reformar algunos artículos, sino que la totalidad del Reglamento responde a un marco jurídico que ha quedado rebasado. Su objeto normativo ha perdido compatibilidad con el nuevo marco constitucional. En consecuencia, lo jurídicamente procedente es su abrogación total. -

CONTEXTO. -----

La participación activa de diversos sectores de la sociedad, particularmente de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras del bienestar animal y activistas, ha sido determinante para visibilizar la problemática que representa la realización de espectáculos taurinos en el Municipio de Tijuana, especialmente en las últimas semanas. Gracias a este esfuerzo, el tema ha adquirido una relevancia significativa dentro del debate público, evidenciando una creciente demanda ciudadana para que las autoridades adopten medidas encaminadas a revisar la permanencia de esta actividad dentro del marco normativo vigente. -----

Como Ayuntamiento, y en congruencia con los principios de un gobierno cercano a la ciudadanía y comprometido con atender las causas de interés público, resulta indispensable escuchar y atender las demandas sociales que buscan fortalecer la protección y el bienestar animal. En ese sentido, diversos sectores de la población han sostenido que la tauromaquia no solo resulta incompatible con los valores que actualmente orientan a nuestra sociedad, sino que también han planteado la necesidad de analizar su incompatibilidad con el artículo 342 del Código Penal para el Estado de Baja California, en su capítulo II denominado "Maltrato o crueldad animal", mismo que a la letra reza lo siguiente: -----

ARTÍCULO 342.- Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de hasta

doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. -----

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal: -----

I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía; -----

II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento; -----

III.- Cualquier mutilación sin fines médicos; -----

IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro; -----

VI.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos, siempre que con dicha acción se provoquen lesiones o la muerte... -----

Es importante que al analizar dicho numeral y las fracciones referidas se actualizan las acciones derivadas de las corridas de toros, toda vez que una vez que finaliza el espectáculo taurino se sacrifica al toro, o bien su muerte injustificada. -----

Asimismo, se genera un acto de tortura como se prevé la fracción II, ya que desde el inicio de la justa taurina se incrustan banderillas al lomo del toro que quedan colgantes, originando un sangrado en el toro durante toda la corrida. Generando lesiones evidentemente en el animal en cuanto a la fracción IV mediante las acciones ya referidas. En cuanto a la fracción III, respecto a la mutilación, se mutila al toro cortando las orejas o el rabo y son entregadas al torero quien las muestra a los espectadores. --- Por último, en la fracción VI, se actualiza con estas actividades ya que intervienen en dichas corridas toros y caballos, en donde se estaría evidentemente en una posible provocación a que se ataquen entre ellos mismos, como lo es el picador quien muestra el pecho del caballo para azuzar al toro. -----

Es entonces que el artículo 342 QUINQUIES del Código Penal vigente para Baja California exceptúa "corridas de toros, novillos y festivales taurinos" como maltrato o crueldad animal resulta incompatible con el numeral 342 de la misma codificación, ya que las propias corridas actualizan el ilícito cometido contra el ser sintiente en las fracciones ya analizadas. Así también, el artículo 8 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California establece que: "Quedan excluidos de los efectos de esta ley, las corridas de toros, novillos y festivales taurinos, así como las faenas camperas como tientas y "acoso y derribo", necesarias para el ganado de lidia. En igual forma, las peleas de gallos, charreadas, jaripeos, coleaderos y en general, todas las suertes que se practiquen con animales, en nuestra nación." Es entonces que dicho ordenamiento contempla a la tauromaquia como una excepción a las faltas sancionables por dicha ley. Por tanto dicho artículo también resulta contrario a la norma constitucional e internacional. Por lo que el promocionar y normalizar tales actos de violencia ejercidos contra animales constituye una apología del maltrato animal. -----

DÉCIMO. Por lo que la suscrita propone exhortar a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a fin de que se reforme el artículo 342 QUINQUIES del Código Penal vigente para el Estado de Baja California, a fin de que se remueva la porción

normativa en la que exceptúa a las “corridos de toros, novillos y festivales taurinos” del delito de maltrato o crueldad animal por las razones ya precisadas en la presente exposición de motivos. Así también se propone exhortar en la misma tesitura para la derogación del artículo 8 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, para que no exista una excepción para las sanciones por las actividades descritas en dicho artículo. -----

DÉCIMO PRIMERO. En el presente mes de julio se publicito un espectáculo de Corrida Inaugural Taurina para el día domingo 05 de julio de 2026, en el cual ciudadanos y animalistas se manifestaron en contra de este tipo de actividades. El presente ayuntamiento se ha posicionado en pro de los derechos animales y seres sintientes, nuestro Presidente Municipal con licencia el Dr. Ismael Burgueño Ruiz, encabezó la instalación del Consejo Consultivo Municipal para la protección y bienestar de los animales domésticos. Así como en lo particular esta regiduría ha abonado en proteger tales derechos, presentando iniciativas que salvaguardan a los animales en todas las esferas como lo es el Reglamento de Protección y Bienestar Animal de Tijuana, Baja California. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, en fecha 02 de julio de 2026, el Alcalde de Tijuana, Ing. Abdiel Gutiérrez Coronado se ha posicionado en contra de estos espectáculos. En el mismo tenor se posicionó el Consejero jurídico del Ayuntamiento de Tijuana, Mtro. Alejandro Rivero Huerta. Lo anterior en pro de los seres sintientes. -----
En consecuencia, el Reglamento de Espectáculos Taurinos para el Municipio de Tijuana se encuentra contrario totalmente al orden jurídico actual, no solo que rige nuestro municipio sino, también nuestro país, por lo que no resulta jurídicamente viable su existencia, al haber sido emitido bajo un régimen jurídico estatal que ha sido modificado sustancialmente, así como por referir disposiciones legales que han sido modificadas en demasía, sin que exista armonización normativa vigente que le otorgue certeza jurídica. Tampoco es armónico con los valores que rigen el presente ayuntamiento. -----

DÉCIMO TERCERO. Sobre la base de lo también señalado líneas arriba y en aras de lograr una adecuada armonización en el marco normativo con los principios de dignidad, progresividad, protección ambiental y bienestar animal se propone a este Honorable Cabildo la abrogación del Reglamento de Espectáculos Taurinos para el Municipio de Tijuana. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 1989, mediante la cual transitoriamente se elevaban a la categoría de Municipios las delegaciones de Ensenada, Mexicali, Tecate y Tijuana que en ese entonces existían, dotándolos con leyes secundarias en armonía con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para que regularán su estructura jurídica y operativa. Con la entrada en vigor de dicho ordenamiento, quedó sin efectos la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California expedida en el año de 1953. -----

SEGUNDO. La protección animal en México cuenta con un amplio marco jurídico que contempla el bienestar animal. A partir de la propia Constitución federal, encontramos que este tema tiene relación con los artículos 3o., párrafo décimo segundo, 4o., párrafo

séptimo, así como el artículo 73, fracción XXIX-G. Asimismo, contamos con la Ley Federal de Sanidad Animal, en la cual diversos artículos establecen la obligación de procurar el bienestar de los animales; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en su artículo 79, fracción VIII, que fomenta el trato digno y respetuoso hacia las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en su contra; y la Ley General de Vida Silvestre que, en su artículo 3o., fracción XXVI, que define al maltrato animal como "todo hecho, acto u omisión del ser humano que pueda ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin. En consecuencia, ninguna autoridad puede conservar vigente una regulación cuya finalidad sea organizar, autorizar y normalizar prácticas cuyo elemento esencial consiste precisamente en provocar sufrimiento físico y psicológico a un ser sintiente como parte del entretenimiento público. -----

TERCERO. Por ello, el deber constitucional del Ayuntamiento no consiste únicamente en aplicar el Reglamento vigente, sino que hay una obligación de revisar permanentemente que dicho ordenamiento continúe siendo compatible con la Constitución y cuando esto no sea así, el municipio deberá adecuar su marco normativo, por lo que la presente iniciativa parte precisamente de esa obligación constitucional. -----

No hacerlo implicaría desconocer el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el deber de todas las autoridades de ejercer control de constitucionalidad y convencionalidad dentro del ámbito de sus competencias. -----

CUARTO. El sustento constitucional más robusto para esta propuesta deviene directamente de la doctrina jurisprudencial contemporánea de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual ha determinado con claridad meridiana que las corridas de toros y los reglamentos municipales que las regulan vulneran el derecho humano a un medio ambiente sano, contemplado en el Artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Para efectos de la presente exposición de motivos, se invocan de manera vinculante e ilustrativa los siguientes precedentes del Máximo Tribunal: -----

Amparo en Revisión 163/2018 (Primera Sala): Ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En esta resolución histórica, la SCJN superó formalmente la visión de los animales como meros objetos de propiedad o "cosas". Determinó que el bienestar animal es un principio constitucional implícito y un componente intrínseco del derecho humano a un medio ambiente sano. El fallo establece textualmente que "cualquier práctica que suponga el maltrato, tortura y sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural protegida por la Constitución". -----

Amparo en Revisión 329/2020 (Segunda Sala): Ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa. Derivado precisamente de una revisión a las leyes del Estado de Baja California, la Corte validó la facultad de los legisladores para restringir actividades taurinas en aras de proteger a la población. Reafirmó que el Estado y los municipios tienen la obligación de salvaguardar el tejido social, limitando espectáculos basados en la violencia

explícita hacia los seres sintientes. -----
Tesis Aislada 1a. CCXCII/2018 (10a.) [Registro Digital: 2018635]: Emitida por la Primera Sala bajo el rubro "DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL". Este criterio técnico sustenta que el entorno adyacente —que incluye la fauna— posee un valor propio y colectivo. Autorizar administrativamente un espectáculo que desangra y tortura públicamente a un ser vivo vulnera la dimensión objetiva de este derecho, deprimiendo los estándares de progresividad ecológica. Por ende, la SCJN ha dejado en claro tres directrices que obligan a este Cabildo a actuar: -----

La fauna es parte del equilibrio ecológico: El bienestar de los animales (domésticos o de lidia) es indispensable para el entorno sano que el municipio debe garantizar. -----

QUINTO. Por lo anteriormente expuesto, en observancia y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, pongo a consideración de los integrantes de este H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California el presente acuerdo, lo anterior con base en los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos están facultados para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal". Asimismo, el segundo párrafo del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia", en tanto que el artículo 77 del mismo ordenamiento dispone que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que las Constituciones federal y estatal confieren al Municipio. -----

SEGUNDO. El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

TERCERO. Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizando para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales.

CUARTO. Por otra parte, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que "los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad (...), los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultadas para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial". Y los artículos 5 y 9 del mismo ordenamiento señalan que el Ayuntamiento funciona de forma colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros. -----

QUINTO. Que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, estableciéndose en el Artículo 6 del mismo ordenamiento que para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al H. Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO. Se aprueba la abrogación del Reglamento de Espectáculos Taurinos para el Municipio de Tijuana, publicado en el Periódico Oficial número 7, Sección II, del 10 de marzo de 1991, tomo XCVIII. -----

SEGUNDO. Se exhorta a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a fin de que se reforme el artículo 342 QUINQUIES del Código Penal vigente para el Estado de Baja California, a fin de que se remueva la porción normativa en la que exceptúa a las "corridas de toros, novillos y festivales taurinos" del delito de maltrato o crueldad animal. -----

TERCERO. Se exhorta a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a fin de que se derogue el artículo 8 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, a fin de que se remueva la normativa en la que exceptúa a las "las corridas de toros, novillos y festivales taurinos, así como las faenas camperas como tientas y "acoso y derribo", necesarias para el ganado de lidia" de las sanciones contempladas en dicha ley. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

*Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Regidora Magaly Ronquillo Palacios:** "Muchísimas gracias, Presidente, Síndica, procuradora, Secretario de gobierno, regidoras, regidores, autoridades que nos acompañan. Hoy la historia nos demandaba definición, valentía y absoluta congruencia y hoy este cuerpo colegiado del cabildo ha estado a la altura de su pueblo. En primer lugar, quiero reconocer el respaldo y la decisión valiente de nuestro Presidente Municipal, el Ingeniero Abdiel Gutiérrez, de nuestra Síndica Procuradora Teresita Balderas, así como la visión y la voluntad de las y*

los regidores de las distintas fuerzas políticas y que hoy en esta votación histórica para la ciudad da cuenta de la nueva política que hoy construimos todas y todos juntos. Esta iniciativa no surgió del equipo de la regiduría o del ayuntamiento de Tijuana. Esta iniciativa tiene años de lucha, de organización y de resistencia de quienes hicieron de la defensa de los animales una causa social. Esta iniciativa fue construida de la mano de la sociedad civil organizada y el acompañamiento jurídico de abogados animalistas de México. Muchísimas gracias. Quisiera destacar la participación de la licenciada Carmen Villarreal de Abogados Animalistas, a Frank Ortiz, que le mandamos un fuerte abrazo. También quiero destacar que hoy nos acompaña el veterinario Juan Esteban Domínguez, presidente del Comité Consultivo para los animales. Muchísimas gracias por estar aquí. A la maestra Minerva Torres Carriosa, doctorante del Instituto de Investigaciones Históricas y activistas animalistas. Por supuesto, a PETA Latino, y no quisiera omitir también otras organizaciones que estuvieron muy atentas como el cofundador y director de Animal Hero, de la comisionada estatal de biodiversidad del estado de Hidalgo, de Lourdes Jiménez Mora, coordinadora nacional de la Confederación por los Derechos de los Animales en México, de Gabriel Ochoa, directora adjunta de comunicaciones de PETA Latino y del Centro de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Grandes Carnívoros Invictos. También no quiero dejar pasar la gran colaboración de las autoridades de este ayuntamiento de Tijuana, del maestro Alejandro Rivero, consejero jurídico, a todo tu equipo de trabajo, muchísimas gracias, a la doctora Mabel Preciosa, directora municipal de salud pública, también muchísimas gracias, al apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que también estuvo muy atenta en su acompañamiento y a la subdirectora de Protección y Bienestar de los animales como seres sintientes, la doctora Abigail Bautista Rodríguez, muchas gracias por todo su trabajo. Y hoy esta lucha que tienen todos ustedes, el activismo, todas las personas que han estado en la lucha por la defensa y protección animal hoy encuentran un respaldo en nuestros gobiernos de transformación y en estos momentos históricos que vive nuestro país, tiempos del humanismo mexicano que guía el proyecto de nuestra nación con el liderazgo de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y donde la ética pública se coloca también en el centro. Y también tiene que ver con una reforma histórica que en su momento presentó nuestro gran expresidente Andrés Manuel López Obrador para prohibir a nivel constitucional el maltrato y la crueldad animal y que también coincide con la reforma presentada por nuestra gobernadora Marina del Pilar en la Constitución de Baja California para reconocer a los animales como seres sintientes. Abrogar el reglamento de espectáculos taurinos era un deber constitucional. Tras 35 años de retraso no podíamos seguir amparando una norma de 1991 diseñada para legalizar la mutilación, el sangrado y puso la muerte del toro. Este es un gobierno con rostro humano y la ley jamás volverá a estar al servicio de la tortura. Pero hoy no es la primera vez que Tijuana da pasos importantes en la protección del bienestar animal. También dimos pasos importantes para dejar atrás la explotación de animales silvestres en los circos, pioneros en dejar también y avanzar en proteger el emblemático burro cebrá frente al maltrato. Hemos dado también pasos importantes para erradicar la utilización de animales como medios de arrastre y hoy también es el momento de alzar la voz por los toros. Lo hacemos con firmeza, pero también con

mucho respeto de quienes piensan distinto. En ese sentido también decirles que sostuvimos una reunión con representantes del Consejo Nacional de Asociaciones Peñas y Aficionados Taurinos de México. En nuestro respeto escuchamos siempre con mucho respeto sus planteamientos, inquietudes, sus argumentos. Lo hicimos con apertura, con disposición al diálogo, porque también gobernar es escuchar y atender a todas las voces. Pero escuchar también no significa renunciar a nuestras convicciones y también quisiera dejar claro que no estamos en contra de ninguna afición ni de un espectáculo. Estamos en contra del maltrato y la crueldad animal. Abrogar este reglamento tampoco impide que en el futuro puedan presentarse propuestas de espectáculos con formatos distintos, siempre que no impliquen dolor, violencia o muerte al animal. Porque las tradiciones no son estáticas y hoy la cultura en nuestra ciudad no puede representar dolor y muerte de nuestros seres sintientes. Erradicar la violencia no destruye la cultura, la transforma para construir una sociedad más justa y más consciente. Nuevamente mi reconocimiento a Carmen Villarreal, a Frank Ortiz, a Minerva Torres, a todas las organizaciones, a cada compañera, a cada compañero que durante muchos años han marchado, han alzado la voz y han sostenido esta causa. Gracias por resistir y no desistir en esta lucha. Porque si algo nos enseña la historia de las grandes transformaciones sociales es que los derechos jamás se regalan como concesiones. Se conquistan con organización, con resistencia y con lucha. Hoy una demanda social se ha convertido en una decisión de gobierno y eso también representa el gobernar con humanismo mexicano, escuchar al pueblo, acompañar sus causas y transformar las leyes para erradicar la violencia en todas sus formas. Muchas gracias a todo el Cabildo. Vamos a seguir luchando firmes por la transformación de Tijuana. Muchas gracias y felicidades". -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Regidor Gerardo Álvarez Hernández**: "Con su venia, presidente. Este punto de acuerdo, con proyecto de iniciativa, por el que se decreta la abrogación del Reglamento de Espectáculos Taurinos para el municipio de Tijuana. Saludo con respeto a nuestra amiga Carmen y a Frank, que nos vimos en esta lucha hace unos doce años en el Congreso de Baja California, cuando nos tocó estar por ahí. Un voto nos faltó, Carmen, en aquel entonces, más de una década, para poder erradicar esta violencia, esta crueldad animal. Hoy la regidora Magaly Ronquillo Palacios nuevamente trae al Cabildo de Tijuana esta gran oportunidad, oportunidad que apoyo, respaldo, la abrogación del Reglamento de Espectáculos Taurinos, por tratarse de un ordenamiento de 1991, cuyo objeto normativo fue de organizar, autorizar y regular corridas de toros y novillos, incluyendo el uso de púas y banderillas y el sacrificio del animal, lo que actualmente resulta incompatible con el nuevo marco constitucional en materia de protección y bienestar animal. La reforma constitucional federal en materia de protección y cuidado animal, el decreto publicado el 2 de diciembre del 2024 adicionó un párrafo al artículo cuarto constitucional, cuyo texto es el siguiente: Queda prohibido el maltrato de los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales en los términos que señale la ley respectiva. Por lo que el anterior artículo 133 constitucional consagra el principio de supremacía constitucional. Ninguna norma general, tratado, ley local o reglamento municipal puede contravenir lo dispuesto por nuestra

Constitución Federal. Como ya lo comentó la regidora Magaly, una reforma estatal al artículo 2 de la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California, que fue reformado y publicado en el periódico oficial el 5 de junio del 2026, para incorporar el siguiente párrafo al artículo 2: "Se reconoce a los animales como seres sintientes, sujetos de especial protección. El Estado y los ayuntamientos garantizarán su bienestar integral considerando su capacidad para sentir dolor, sufrimiento, placer y emociones". Su servidor y el partido verde sostiene en todo el país y en Baja California y, por supuesto, en Tijuana, que la tradición puede evolucionar sin perder la identidad cultural, privilegiando siempre el bienestar animal y promoviendo espectáculos libres de toda crueldad. Proteger a los animales también es construir una sociedad más consciente, responsable y respetuosa de la vida. Llegó la hora, Carmen. Llegó la hora, basta de crueldad animal. Quiero decirles que esto no va a terminar aquí, lo sabemos. Hay que estar listos y preparados para lo que sigue. Es cuanto, presidente". -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado la **Sindica Procuradora Teresita Balderas Belfran**: "Bueno, muchas gracias, Presidente, Secretario, muy buenas tardes a todas y a todos. Bueno, comentarles y hacer hincapié a que, desde el inicio de la administración, con el alcalde con licencia, los seres sintientes estuvieron siempre en el centro de las decisiones. Una prueba de ello son las dos unidades móviles para atención veterinaria que se adquirieron en su gestión, asimismo también la remodelación de la cual hoy está llevando parte el centro de atención animal, así como también el que se hayan abierto las puertas de palacio y las dependencias de este recinto a los seres sintientes. Pero también comentarles algo muy importante y nada más aclararlo, que desde la sindicatura procuradora tenemos procedimientos abiertos con relación al tema de taurino. Entonces nosotros seguiremos trabajando con el reglamento anterior, aunque este sea abrogado, sin embargo, para darle conclusión a estas investigaciones, pero de ahí en fuera, pues muchas felicidades regidora". -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz al Heriberto Lemuel Ramírez Jiménez, quien da lectura al punto **V.1.-** Dictamen XXV-HDA-031/2026 relativo a modificaciones presupuestales al presupuesto de egresos e ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026; Agregándose como **apéndice número 12** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

1. La Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, recibió los oficios **T-1789/2026**, **T-1786/2026** y **T-1778/2026** suscritos por el C. Víctor Alfonso Ramos Gómez, Tesorero Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C Integrantes del H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de modificaciones presupuestales para el Ejercicio Fiscal 2026. ---
2. Que mediante los oficios **IN-CAB/2074/2026**, **IN-CAB/2151/2026** y **IN-CAB/2152/2026** el Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV del Ayuntamiento de Tijuana, B.C, C. Ramon Vázquez Valadez, integró la documentación en el **EXP: XXV-237/2026**, **XXV-238/2026** y **XXV-239/2026** mismos que fueron turnados a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. ----

3. Que el día 01 de julio de 2026 los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos, acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes términos. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. ----

SEGUNDO.- Que el artículo 92 Fracción II, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal el dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al Presupuesto de Egresos e Ingresos municipal. ----

TERCERO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

CUARTO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta Ley y los Reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

Así mismo, los Titulares de los sujetos de esta Ley cuidarán que el alcance de sus programas, objetivos y metas sea congruente con los Presupuestos de Egresos aprobados por el Congreso del Estado, por el Titular del Ejecutivo del Estado o por los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia. -----

QUINTO.- Que el artículo 51 de la de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, establece que las Autoridades sujetas a esta Ley cuidarán que la formulación de los programas a incorporar en sus respectivos Presupuestos de Egresos, sea sobre bases reales y que los objetivos y metas planeados en los mismos atiendan las necesidades mínimas de la comunidad, de acuerdo a las prioridades establecidas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos en los Planes de Desarrollo y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como a las condiciones de la Deuda Pública que, en su caso, tengan contratada. -----

Asimismo, las Personas Titulares de las Autoridades sujetas a esta Ley cuidarán que el alcance de sus programas, objetivos y metas sea congruente con los Presupuestos de Egresos aprobados por el Congreso del Estado, por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, o por los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia. -----

SEXTO.- Que el artículo 56 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, establece lo siguiente: La

Persona Titular de la Presidencia Municipal y las Personas Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

SÉPTIMO.- Que el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, establece que cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los Entes Públicos, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 56 de esta Ley. -----

OCTAVO.- Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, los Regidores consideran procedentes las siguientes solicitudes: -----

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal somete a consideración del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana para su análisis y aprobación en su caso, de lo siguiente: -----

Disminución y Ampliación de Egresos, según Cédula con números de Folios **D-24-01-37** y **A-24-01-14** por la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que solicita la Tesorería de la Secretaría de Finanzas, con el objetivo de habilitar espacios físicos individuales destinados al personal administrativo y operativo, así como el reacondicionamiento de la oficina de la Titular de la Secretaría de Finanzas, además de integrar un espacio común destinado a sala de juntas y reuniones de trabajo, necesarias para el correcto funcionamiento y operatividad. Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio **A-25-03-13** por la cantidad de \$542,171.35 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.) que solicita la Tesorería de la Secretaría de Finanzas, con el objetivo de ampliar el subsidio municipal al Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Baja California, correspondiente al remanente del Ejercicio Fiscal 2025, para cubrir sus necesidades de gastos inherentes a su operatividad. Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio **AI-COTUCO-2026-02** por la cantidad de \$542,171.35 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.) que solicita el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Baja California, con el objetivo de ampliar los ingresos por medio del subsidio municipal. Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio **AE-COTUCO-01** por la cantidad de \$542,171.35 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.) el Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Tijuana, Baja California, con el objetivo de ampliar las Partidas 14101 Aportaciones al Servicio Médico, 33602 Servicios de Impresión y 36301 Servicios de Creatividad, Reproducción y Producción de Publicidad. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes de Modificaciones Presupuestales de, Disminución y Ampliación de Egresos, según Cédula con números de Folios **D-24-01-37** y **A-24-01-14** por la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS

00/100 M.N.), Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio **A-25-03-13** por la cantidad de \$542,171.35 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.), Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio **AI-COTUCO-2026-02** por la cantidad de \$542,171.35 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.) y Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio **AE-COTUCO-2026-01** por la cantidad de \$542,171.35 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.). -----

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, tórnese copia del Acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz al Regidor Heriberto Lemuel Ramírez Jiménez, quien da lectura al punto **V.2.-** Dictamen XXV-HDA-032/2026 relativo a modificaciones presupuestales y programáticas al presupuesto de egresos e ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 ; Agregándose como **apéndice número 13** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

1. La Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, recibió los oficios T-1985/2026, T-1987/2026, T-1988/2026, T-1989/2026 y T-2010/2026 suscritos por el C. Víctor Alfonso Ramos Gómez, Tesorero Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana en el que valida y solicita poner a consideración de los C.C Integrantes del H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de modificaciones presupuestales y programáticas para el Ejercicio Fiscal 2026. -----
2. Que mediante los oficios IN-CAB/2240/2026, IN-CAB/2241/2026, IN-CAB/2242/2026, IN-CAB/2243/2026 e IN-CAB/2244/2026 el Secretario de Gobierno Municipal del H. XXV del Ayuntamiento de Tijuana, B.C, C. Ramón Vázquez Valadez, integró la documentación en el EXP: XXV-247/2026, XXV-248/2026, XXV-249/2026, XXV-250/2026 y XXV-251/2026 mismos que fueron turnados a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----
3. Que el día 13 de julio de 2026 los miembros integrantes de la H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevaron a cabo reunión de trabajo con el objeto de proceder al estudio y análisis de la documentación recibida, concluidos los trabajos, acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes términos. -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- Que el artículo 92 Fracción II, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, señala que son atribuciones de esta Comisión de Hacienda y

Patrimonio Municipal el dictaminar las modificaciones presupuestarias y programáticas realizadas al Presupuesto de Egresos e Ingresos municipal. -----

TERCERO.- Que son facultades de los Regidores según el artículo 9 fracción II de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, artículo 83 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, asociarse en Comisiones para dictaminar en todos aquellos asuntos que sean del ramo de su competencia. -----

CUARTO.- Que el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda aprobando y ejerciendo su presupuesto de egresos de manera directa a través de los Ayuntamientos, o bien auxiliados por quienes ellos autoricen conforme a esta Ley y los Reglamentos que al efecto expidan y de conformidad con los planes y programas municipales debidamente aprobados. -----

Así mismo, los Titulares de los sujetos de esta Ley cuidarán que el alcance de sus programas, objetivos y metas sea congruente con los Presupuestos de Egresos aprobados por el Congreso del Estado, por el Titular del Ejecutivo del Estado o por los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia. -----

QUINTO.- Que el artículo 51 de la de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, establece que las Autoridades sujetas a esta Ley cuidarán que la formulación de los programas a incorporar en sus respectivos Presupuestos de Egresos, sea sobre bases reales y que los objetivos y metas planeados en los mismos atiendan las necesidades mínimas de la comunidad, de acuerdo a las prioridades establecidas por la Persona Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos en los Planes de Desarrollo y a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, así como a las condiciones de la Deuda Pública que, en su caso, tengan contratada. -----

Asimismo, las Personas Titulares de las Autoridades sujetas a esta Ley cuidarán que el alcance de sus programas, objetivos y metas sea congruente con los Presupuestos de Egresos aprobados por el Congreso del Estado, por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, o por los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia. -----

SEXTO.- Que el artículo 56 Fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, establece lo siguiente: La Persona Titular de la Presidencia Municipal y las Personas Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada. -----

SÉPTIMO.- Que el artículo 59 de la de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, establece que cualquier modificación a los programas y metas que sustentan el Presupuesto de Egresos autorizado a los Entes Públicos, deberá someterse, en lo conducente, al procedimiento de autorización a que se refiere el Artículo 56 de esta Ley. -----

OCTAVO.- Que, como resultado del análisis realizado de la documentación en

referencia, los Regidores consideran procedentes las siguientes solicitudes: -----

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal somete a consideración del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana para su análisis y aprobación en su caso, de lo siguiente: -----

Disminución de Egresos, según Cédula con número de Folio D-25-11-41 por la cantidad de \$1,849,309.94 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 94/100 M.N.) que solicita la Tesorería Municipal, con el objetivo de presentar la disminución de subsidio municipal derivado del remanente del Ejercicio Fiscal 2025 para la Entidad Paramunicipal Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios. Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio A-25-04-15 por la cantidad de \$1,274,681.09 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.) que solicita la Tesorería Municipal, con el objeto de ampliar presupuestalmente los subsidios de las Entidades Paramunicipales Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana y el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California correspondientes al remanente del Ejercicio Fiscal 2025. Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio AI-SITT-2026-01 por la cantidad de \$113,932.26 (CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.) que solicita el Organismo Municipal del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, con el objetivo de fortalecer la disponibilidad financiera del Organismo para cubrir erogaciones esenciales como medicinas y productos farmacéuticos, así como subrogaciones para asegurar el bienestar del personal. Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio AE-SITT-2026-01 por la cantidad de \$113,932.26 (CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.) que solicita el Organismo Municipal del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, con el objetivo de adquirir medicinas y productos farmacéuticos requeridos para la atención del personal así como al pago de servicios médicos otorgados a servidores públicos del Organismo, derivado de la atención especializada y complementaria requerida para salvaguardar su bienestar y condiciones de salud. Ampliación y disminución de Egresos, según Cédulas con números de Folios DE-SITT-2026-01 y AE-SITT-2026-02 por la cantidad de \$466,482.28 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 28/100) que solicita el Organismo Municipal del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, con el objetivo de cubrir el pago de prestaciones laborales derivadas de la conclusión de la relación laboral, así como del proceso de sectorización del Organismo, mediante el cual se están llevando a cabo acciones de actualización y adecuación de manuales administrativos, lineamientos y expedientes institucionales. Disminución de Ingresos, según Cédula con número de Folio DI-IMSAMA-2026-01 por la cantidad de \$1,849,309.94 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 94/100 M.N.) que solicita el Instituto Municipal de Salud Mental y Adicciones, con el objetivo de disminuir el presupuesto de ingresos por subsidio municipal por el remanente del Ejercicio Fiscal 2025, en apego a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios. Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio AI-IMPLAN-2026-01 por la cantidad de \$1,160,748.83 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.) que solicita el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, con el objetivo de ampliar el ingreso por subsidio municipal con motivo de atención de pago de servicios médicos municipales y servicios profesionales de apoyo en las diferentes áreas del Instituto. Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio AE-IMPLAN-2026-01 por la cantidad de \$1,160,748.83 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.) que solicita el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, con el objetivo pagar facturas de servicios médicos y solventar pagos al personal que se encuentra actualmente bajo la figura de asimilable a salarios. Disminución de Ingresos, según Cédula con número de Folio DI-IMPLAN-2026-02 por la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que solicita el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, con el objetivo de disminuir la proyección de ingresos propios, en virtud del comportamiento del ingreso recaudado. Disminución de Egresos, según Cédula con número de Folio DE-IMPLAN-2026-01 por la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que solicita el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, con el objetivo de disminuir el recurso destinado a las actividades de los programas parcial matanuco, el plan parcial de Valle Redondo se seguirá trabajando con el personal del Departamento de Planeación Territorial de Instituto además de que se disminuye el recurso asignado al estudio de urbanismo táctico. Disminución y Ampliación de Egresos, según Cédulas con números de Folios DE-IMPLAN-2026-02 y AE-IMPLAN-2026-02 por la cantidad de \$245,568.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) que solicita el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, con el objetivo de contar con suficiencia presupuestal para la asistencia a Congresos Smart City y ICLEI 2026, así como contar con el apoyo del personal contratado bajo la figura de asimilables por el periodo de julio a diciembre. Disminución de Ingresos, según Cédula con número de Folio DI-BISOM-2026-01 por la cantidad de \$817,448.36 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.) que solicita Bienestar Social Municipal, con el objetivo de disminuir el subsidio municipal con fundamento en el Artículo 70 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios. Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio AI-BISOM-2026-01 por la cantidad de \$817,448.36 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.) que solicita Bienestar Social Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del laudo emitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, B.C. Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio AE-BISOM-2026-01 por la cantidad de \$817,448.36 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.) que solicita Bienestar Social Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del laudo emitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, B.C. Disminución y Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio DE-BISOM-2026-01 y AE-BISOM-2026-02 por la cantidad de \$396,303.74 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS

74/100 M.N.) que solicita Bienestar Social Municipal, con el objetivo de de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del laudo emitido por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tijuana, B.C. Modificación Programática, según Cédula con número de Folio MI-IMPLAN-2026-01 que solicita el Programa 95 del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, con el objetivo de modificar indicadores en consecuencia de la presentación de disminuciones al Presupuesto de Egresos del presente Ejercicio Fiscal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes de Modificaciones Presupuestales de, Disminución de Egresos, según Cédula con número de Folio D-25-11-41 por la cantidad de \$1,849,309.94 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 94/100 M.N.), Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio A-25-04-15 por la cantidad de \$1,274,681.09 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.), Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio AI-SITT-2026-01 por la cantidad de \$113,932.26 (CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.), Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio AE-SITT-2026-01 por la cantidad de \$113,932.26 (CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.), Ampliación y disminución de Egresos, según Cédulas con números de Folios DE-SITT-2026-01 y AE-SITT-2026-02 por la cantidad de \$466,482.28 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 28/100), Disminución de Ingresos, según Cédula con número de Folio DI-IMSAMA-2026-01 por la cantidad de \$1,849,309.94 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 94/100 M.N.), Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio AI-IMPLAN-2026-01 por la cantidad de \$1,160,748.83 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.), Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio AE-IMPLAN-2026-01 por la cantidad de \$1,160,748.83 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.), Disminución de Ingresos, según Cédula con número de Folio DI-IMPLAN-2026-02 por la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Disminución de Egresos, según Cédula con número de Folio DE-IMPLAN-2026-01 por la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), Disminución y Ampliación de Egresos, según Cédulas con números de Folios DE-IMPLAN-2026-02 y AE-IMPLAN-2026-02 por la cantidad de \$245,568.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), Disminución de Ingresos, según Cédula con número de Folio DI-BISOM-2026-01 por la cantidad de \$817,448.36 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), Ampliación de Ingresos, según Cédula con número de Folio AI-BISOM-2026-01 por la cantidad de \$817,448.36 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio AE-BISOM-2026-01 por la cantidad de \$817,448.36 (OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.) y Disminución y Ampliación de Egresos, según Cédula con número de Folio DE-BISOM-2026-01 y AE-BISOM-2026-02 por la cantidad de \$396,303.74 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS

74/100 M.N.). -----

SEGUNDO.- Se aprueba la solicitud de Modificación Programática con número de Folio MI-IMPLAN-2026-01 que solicita el Programa del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana. -----

TERCERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, tórnese copia del Acuerdo de Cabildo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública. -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz al Regidor Arturo Aguirre González quien da lectura al punto **V.3.-** Dictamen XXV-CPUDMOSP-15/2026, relativo al proyecto de Programa Especial del XXV Ayuntamiento de Tijuana para el entrega-recepción e incorporación municipal de fraccionamientos, fraccionamientos por objeto social progresivos y asentamientos populares, para el municipio de Tijuana, Baja California; Agregándose como **apéndice número 14** a la presente acta bajo los siguientes: - - -

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- Ante el reclamo social por la necesidad de la población que reside en desarrollos urbanos que aún no han sido recibidos por el Ayuntamiento de Tijuana y ser declarada el área desarrollada como suelo urbanizado, a efecto de recibir los servicios públicos municipales, tales como recolección de basura, seguridad pública, bomberos, parques y jardines, áreas verdes alumbrado público, señalamiento vial, infraestructura pluvial, equipamiento y mobiliario urbano, se han implementado diversos Programas para la Entrega-Recepción de Fraccionamientos, Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivos y Asentamientos Populares, los cuales no ha sido posible ejecutar de manera exitosa por la problemática que surge al momento de realizar la supervisión instrumentada y documentada de las obras, así como el no inconveniente de las dependencias u organismos operadores de las redes, infraestructura equipamientos y sistemas de servicios públicos para la recepción por parte del Ayuntamiento, pero muy en especial por la falta de tiempo para la realización de los precitados trámites administrativos, lo anterior toda vez que las administraciones municipales tienen una dinámica muy acelerada y cuentan con poco tiempo para atender los asuntos de su competencia, razón por la cual los Programas de Entrega Recepción de Fraccionamientos, Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivos y Asentamientos Populares, anteriores no han sido ejecutados a cabalidad y en sus términos. -----

2.- De conformidad con las atribuciones, funciones y competencia de la Dirección de Administración Urbana, Dirección de Obras e infraestructura Urbana Municipal, Dirección de Servicios Públicos Municipales y Dirección de Catastro Municipal, dependientes jerárquicamente de la Secretaria de Desarrollo Territorial y Urbano del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, se establecen las de emitir licencias, autorizaciones, opiniones, realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales, entre las que se encuentran el otorgar el no inconveniente para Entrega-Recepción de Fraccionamientos independientemente de su clasificación

como colonias populares, fraccionamientos y fraccionamientos por objetivo social progresivos, con la finalidad de ser declarada el área desarrollada como suelo urbanizado y emitir el acuerdo de incorporación municipal, donde la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Tijuana y Oficialía Mayor del Estado de Baja California fungen un papel preponderante como custodios de los inmuebles del dominio privado y público, entre estos los predios destinados a equipamientos urbanos, áreas verdes, vías públicas, escuelas e infraestructura. -----

3.- La falta de conclusión del Programa de Entrega-Recepción e incorporación de fraccionamientos en Tijuana representa un desafío histórico que impacta directamente en la calidad de vida de miles de ciudadanos. A lo largo de diversas administraciones municipales, este proceso ha sido presentado, discutido y aprobado, quedando recurrentemente inconcluso. Esta parálisis administrativa genera un vacío legal y operativo donde los desarrolladores se retiran sin transferir formalmente la infraestructura al municipio, y el Ayuntamiento se ve impedido para intervenir legalmente, dejando a las familias en un estado de vulnerabilidad respecto a los servicios más elementales. -----

4.- Estudios recientes realizados por las dependencias municipales involucradas demuestran que el esquema tradicional ha sido superado por la dinámica urbana de Tijuana. Los largos trámites burocráticos, la falta de fianzas de garantía vigentes por parte de las constructoras y la desactualización de los diagnósticos técnicos son los principales cuellos de botella detectados. Ante este escenario, resulta urgente y necesario implementar nuevas estrategias administrativas, fiscales y jurídicas. El enfoque debe migrar hacia la simplificación de trámites, la digitalización de expedientes y la creación de esquemas de regularización simplificada que permitan al municipio asumir las áreas públicas de forma progresiva. -----

5.- El objetivo central de estas nuevas estrategias no es meramente administrativo, sino de justicia social: garantizar de manera efectiva los servicios públicos básicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin la incorporación oficial de los fraccionamientos, el gobierno local no puede destinar presupuesto público para el alumbrado, la pavimentación, la recolección de basura ni la seguridad pública en esas zonas. Resolver este rezago mediante políticas públicas innovadoras es un imperativo legal y moral para cumplirle a la ciudadanía de Tijuana y asegurar un desarrollo urbano digno, ordenado y equitativo. -----

6.- La reingeniería de este programa es un imperativo de justicia social. La adopción de estas nuevas estrategias permitirá al Ayuntamiento de Tijuana subsanar las omisiones del pasado, asegurar la certeza jurídica del territorio y garantizar entornos dignos y seguros para las familias tijuanaenses. -----

7.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 12 de junio de 2026, según consta en el Acta número 43, el Honorable Cuerpo Edilicio del XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, aprobó por unanimidad de votos turnar a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis, estudio, discusión y posterior dictaminación, el

Acuerdo presentado por el Doctor Ismael Burgueño Ruiz, Presidente Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, relativo al Programa Especial del XXV Ayuntamiento de Tijuana para la Entrega-Recepción e Incorporación Urbana de Fraccionamientos, Fraccionamientos de Objetivo Social Progresivo y Asentamientos Populares del Municipio de Tijuana, Baja California. -----

8.- Por oficio IN-CAB/2155/2026 de fecha 16 de junio de 2026, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXV-241/2026 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

9.- El día 12 de agosto de 2026 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, celebraron sesión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluido acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

PRIMERO.- Que el derecho a una vivienda adecuada constituye un derecho humano reconocido por el derecho internacional como parte esencial del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado. En ese sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, establece que: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."*. -----

En congruencia con dicho principio, el derecho a una vivienda digna y adecuada no se limita únicamente al acceso a una edificación destinada a la habitación, sino que comprende también la existencia de infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos indispensables que permitan a sus habitantes desarrollar una vida segura, saludable y con calidad. Lo anterior implica que las viviendas se encuentren integradas en asentamientos que cuenten, entre otros elementos, con redes de agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, vialidades, alumbrado público, áreas verdes, espacios comunes y demás obras de urbanización necesarias, ubicadas en un entorno apto y seguro, con condiciones técnicas y urbanísticas que garanticen su funcionalidad, habitabilidad y adecuada integración al desarrollo urbano del municipio. -----

En consecuencia, resulta de interés público que los desarrollos habitacionales concluyan formalmente los procedimientos de entrega, recepción e incorporación de las obras de urbanización al patrimonio y administración municipal, a efecto de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, la conservación de la infraestructura y la protección del derecho de las personas a habitar en comunidades plenamente integradas al entorno urbano. -----

SEGUNDO.- Es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, manejar su patrimonio conforme a la Ley, así como aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes

de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal. -----

TERCERO.- Que el 28 de noviembre de 2016 se publicó la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ordenamiento de observancia general que establece las bases para la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el país, definiendo las atribuciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno para promover un desarrollo urbano ordenado, incluyente, sostenible y en beneficio del interés público. -----

En ese sentido, el artículo 4 del citado ordenamiento dispone que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, los centros de población y el ordenamiento territorial deberán regirse por principios de política pública, entre los que destacan el Derecho a la Ciudad, el Derecho a la Propiedad Urbana, la Productividad y Eficiencia, y la Protección y Progresividad del Espacio Público, principios que orientan la formulación e implementación de políticas, programas e instrumentos de gestión urbana encaminados a fortalecer la adecuada dotación de infraestructura, equipamiento y servicios públicos, así como la incorporación ordenada de los desarrollos urbanos al ámbito de competencia municipal, en beneficio de la población. -----

Por su parte, el artículo 11 en sus fracciones II y IX de la referida Ley establece, entre las atribuciones de los municipios, la de regular, controlar y vigilar los usos del suelo, los destinos de áreas y predios, así como prestar los servicios públicos municipales en los términos previstos por la Constitución y la legislación local. En ese contexto, corresponde al Ayuntamiento adoptar las determinaciones necesarias para la incorporación de los desarrollos urbanos al ámbito de administración municipal, a efecto de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, el mantenimiento de la infraestructura urbana y el desarrollo ordenado del territorio. --

CUARTO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76, establece que el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de plena autonomía para reglamentar de manera directa y libre las materias de su competencia. Asimismo, el artículo 82, Apartado A, fracciones I y II, del mismo ordenamiento constitucional, dispone que, para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones inherentes al Municipio, los Ayuntamientos tendrán, entre otras atribuciones, la de regular los ramos de su competencia, así como expedir, reformar, derogar o abrogar los ordenamientos correspondientes y emitir los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, constituyendo el fundamento constitucional para la expedición y actualización de la normativa municipal. -----

QUINTO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en sus artículos 11, fracciones XXXI y XXXII, 154, 177, 189, 190, 191 y 226, establece el régimen jurídico aplicable a la recepción de las acciones de urbanización y a la incorporación o reincorporación de los desarrollos urbanos al centro de población,

confiriendo al Ayuntamiento la atribución de acordar la recepción de las obras de urbanización y su incorporación municipal. -----

Asimismo, dicho ordenamiento dispone que la recepción e incorporación municipal de las acciones de urbanización deberá realizarse una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos previstos en la autorización correspondiente, incluyendo la conclusión de las obras, la obtención de las constancias y aprobaciones de las autoridades competentes, el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la transmisión gratuita al Ayuntamiento de las áreas destinadas a vialidades, equipamiento urbano y demás bienes de uso público, para que éste asuma la prestación de los servicios públicos municipales y formalice la incorporación o reincorporación del desarrollo al centro de población. -----

De igual forma, la propia Ley contempla un régimen especial para los fraccionamientos habitacionales de objetivo social progresivo, permitiendo la ejecución de obras mínimas de urbanización y reconociendo la necesidad de establecer mecanismos que favorezcan su regularización e incorporación al desarrollo urbano, constituyendo dicho marco normativo un fundamento para la implementación del Programa Especial de Entrega-Recepción de Fraccionamientos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones esenciales previstas en la legislación aplicable. -----

SEXTO.- Que, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 2, 3, párrafos primero y segundo, y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Municipio, como orden de gobierno local, tiene por finalidad ejercer las funciones y prestar los servicios públicos que la comunidad requiera, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, los Municipios del Estado de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, encontrándose los Ayuntamientos facultados para aprobar y expedir reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial. Asimismo, cuentan con plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar y enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, contraer obligaciones, realizar los actos jurídicos necesarios y ejercer las acciones previstas por las leyes para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

Asimismo, el artículo 7, fracciones IV y XIII, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece que corresponde al Presidente Municipal ejercer la representación política, legal y social del Municipio, en los términos previstos por la normatividad aplicable, así como ejercer las demás atribuciones que le confieran los reglamentos municipales y los acuerdos específicos que adopte el Ayuntamiento. En ese contexto, la presentación del proyecto materia del presente dictamen se encuentra comprendida dentro del ámbito de las facultades que la legislación municipal le reconoce al Titular de la Presidencia Municipal, correspondiendo a este Ayuntamiento, a través de la Comisión Edilicia dictaminadora, realizar su estudio, análisis y emitir el dictamen que en derecho proceda. -----

De igual manera, el artículo 5 fracción IV de la citada Ley, dispone que: “Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de personas titulares de Regidurías para

analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de... desarrollo urbano, servicios públicos... y las demás que, conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer." En ese sentido, la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos resulta competente para conocer analizar y dictaminar el presente asunto, por corresponder a materias comprendidas dentro de su ámbito de atribuciones. -----

SÉPTIMO.- Que el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, en sus artículos 23, 38, 87 y 116, desarrolla el procedimiento para la recepción de las obras de urbanización e incorporación de fraccionamientos, estableciendo las condiciones generales para su recepción total o por etapas, los porcentajes mínimos de ocupación, la responsabilidad del fraccionador respecto de la conservación y mantenimiento de los servicios hasta la recepción definitiva, así como la formalización de ésta mediante el acta correspondiente. -----

Asimismo, Reglamento en comento reconoce la existencia de colonias populares y fraccionamientos de urbanización mínima destinados a satisfacer necesidades de vivienda de la población de menores recursos económicos, estableciendo disposiciones específicas para este tipo de desarrollos, lo que constituye un antecedente normativo que justifica la implementación de mecanismos administrativos extraordinarios que permitan facilitar su entrega-recepción e incorporación municipal, garantizando en todo momento la observancia de los requisitos esenciales previstos en la legislación aplicable y el interés público. -----

En ese sentido, el Programa Especial de Entrega-Recepción e Incorporación Municipal de Fraccionamientos no sustituye ni deja sin efectos el procedimiento ordinario previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado y en el Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, sino que constituye un instrumento administrativo que permite atender casos específicos mediante criterios técnicos y jurídicos que faciliten la conclusión de los procedimientos de Entrega-Recepción, preservando en todo momento la seguridad jurídica, el interés público y la correcta prestación de los servicios públicos municipales. -----

OCTAVO.- Que el Municipio de Tijuana, es competente para la recepción de fraccionamientos conforme al Decreto Núm. 132 expedido por la H. XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, de fecha 15 de abril de 1992 publicado en el Periódico oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 1992, mediante el cual se otorgó competencia a los Ayuntamientos del Estado Baja California, para recibir directamente del fraccionador los fraccionamientos, cuando se satisfacen los porcentajes de ocupación habitacional y se terminen las obras de urbanización en los términos de los artículos 23, 87 y 116 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California. -----

NOVENO.- Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 25, fracción II, del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Presidente Municipal cuenta con atribuciones para dictar los acuerdos y emitir las determinaciones ejecutivas necesarias para la adecuada

conducción de la Administración Pública Municipal y el mejor ejercicio de las facultades de las dependencias municipales. En ese sentido, el acuerdo presentado por el Presidente Municipal, mediante el cual se propone fortalecer y dar certeza al procedimiento de entrega-recepción e incorporación municipal de fraccionamientos, se encuentra sustentado en las atribuciones que la normatividad le confiere para promover acciones que contribuyan a la correcta prestación de los servicios públicos y al interés general del Municipio. -----

DÉCIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 7, 15, 50 y demás relativos del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la Dirección de Administración Urbana, la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Catastro Municipal son dependencias adscritas a dicha Secretaría, correspondiéndoles, en el ámbito de sus atribuciones, integrar, revisar, analizar y dar seguimiento al procedimiento de Entrega-Recepción de desarrollos urbanos y fraccionamientos por objetivo social y progresivos, verificando el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable para la integración de los expedientes que se someten a consideración del Ayuntamiento. -----

De igual forma, dentro de este procedimiento intervienen las autoridades competentes en materia patrimonial, entre ellas, Oficialía Mayor Municipal y la Oficialía Mayor del Estado, cuya participación resulta necesaria para acreditar la formalización y recepción de las áreas de donación que, conforme a la ley, deben transmitirse a favor del patrimonio público como requisito para la Entrega-Recepción del fraccionamiento. -----

UNDÉCIMO.- Los artículos 5 y 6 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establecen que el Ayuntamiento es la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa. Asimismo, disponen que corresponde al Ayuntamiento definir las políticas generales de la administración pública municipal, en los términos de las leyes aplicables, mientras que la ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas se depositan en la Presidenta o el Presidente Municipal y en las autoridades de la administración pública municipal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. -----

Así mismo, el artículo 93, fracciones I y IV, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, dispone que, corresponde a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos dictaminar respecto de las disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano, obras y servicios públicos, así como proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos que contribuyan al fortalecimiento y mejora de la prestación de los servicios públicos municipales, atribuciones que guardan relación con el contenido y objeto del presente dictamen. -----

DUODÉCIMO.- El Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027 para el Municipio de Tijuana, en sus objetivos 5.1 y 5.2, orientados a fortalecer el desarrollo metropolitano, territorial

y urbano, así como a eficientar los servicios públicos municipales, establece como prioridad consolidar un ordenamiento territorial eficiente y fortalecer las capacidades institucionales. En congruencia con dichos objetivos, el presente Dictamen busca agilizar y simplificar los procedimientos de Entrega-Recepción de fraccionamientos e incorporación de las acciones de urbanización, en apego a lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

DECIMOTERCERO.- Que, de acuerdo con la información catastral del municipio de Tijuana, Baja California, existen 957 fraccionamientos, colonias populares y asentamientos irregulares, de los cuales 415 fraccionamientos fueron autorizados por el Ayuntamiento de Tijuana a partir del año 1992, una vez conferidas las facultades para su recepción e incorporación municipal mediante el Decreto número 132. No obstante, a la fecha únicamente 171 desarrollos urbanos han concluido el procedimiento de incorporación municipal, lo que evidencia que un número importante de fraccionamientos permanece sin incorporarse al patrimonio y administración municipal, haciendo necesaria la implementación de mecanismos que permitan avanzar en dicho proceso, en beneficio del ordenamiento urbano y de la adecuada prestación de los servicios públicos. -----

DECIMOCUARTO.- Que de la exposición y análisis de los antecedentes que integran el presente expediente, esta Comisión advierte la existencia de un rezago histórico en los procedimientos de Entrega-Recepción e Incorporación Municipal de fraccionamientos, fraccionamientos por objetivo social progresivos y asentamientos populares del Municipio de Tijuana, derivado de que un importante número de desarrollos urbanos, aun encontrándose totalmente consolidados y habitados, no han logrado concluir su trámite de incorporación municipal. Esta circunstancia ha ocasionado que, durante años, el Ayuntamiento preste los servicios públicos básicos en dichos desarrollos, sin que éstos se encuentren formalmente incorporados, lo que ha propiciado incertidumbre jurídica para sus habitantes y dificultades para consolidar la administración, conservación y mejoramiento de la infraestructura urbana. Si bien la reglamentación vigente establece mecanismos y plazos para prevenir que esta problemática continuara presentándose en los nuevos desarrollos, no contempló una solución específica para aquellos casos originados con anterioridad a su entrada en vigor, los cuales representan una problemática heredada que requiere una atención institucional. En ese sentido, el Programa Especial materia del presente Dictamen constituye un instrumento de carácter extraordinario que permitirá establecer un procedimiento claro, ordenado y jurídicamente sustentado para atender dicho rezago, privilegiando el interés público, la seguridad jurídica de las familias, el fortalecimiento del patrimonio municipal y la adecuada prestación de los servicios públicos, bajo criterios de legalidad, certeza y responsabilidad administrativa. -----

DECIMOQUINTO.- En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión estima que la aprobación del Programa Especial para la Entrega-Recepción e Incorporación Municipal de Fraccionamientos, Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivos y Asentamientos Populares para el Municipio de Tijuana, que se incorpora como Anexo Único del presente Dictamen, constituye una medida

necesaria, conveniente y de interés público para atender un rezago histórico que incide directamente en la certeza jurídica de la población, el ordenamiento territorial y la inexcusable prestación de los servicios públicos municipales. En consecuencia, al encontrarse debidamente fundada y motivada su viabilidad, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, con base en los siguientes: - - - - -

- - - - - **FUNDAMENTOS LEGALES** - - - - -

Lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 76, 77, 82, Apartado A, fracciones I, II, IV, VIII y IX, Apartado B, fracciones I, II, III, VII, VIII y IX, así como 83, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 7, fracción III, 11, fracciones XXXI y XXXII, 154, 160, 177, 188 al 192 y 226 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3, párrafos primero y segundo, y 5, fracción IV, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 23, 32 al 38, 87, 116 y 136 del Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California; el Decreto número 132, promulgado por la XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de mayo de 1992; 58, 102 y 143 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana; 4, 5, 7, 15 y 50 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; así como el Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027, para el municipio de Tijuana, Baja California y demás disposiciones jurídicas aplicables. - - - - -

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 5, fracción IV, y 9, fracciones I, II y IV, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como 1 al 6, 33, fracción V, 38, 41, 83, 84, 86, 90, fracción III, 93 y 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, corresponde a las y los Regidores, en el ámbito de sus atribuciones y a través de las comisiones edilicias competentes, conocer, analizar, estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por el Ayuntamiento para su resolución. - - - - -

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. - - - - -

PRIMERO.- Se aprueba el Programa Especial del XXV Ayuntamiento de Tijuana para la Entrega-Recepción e Incorporación Municipal de Fraccionamientos, Fraccionamientos por Objetivo Social Progresivos y Asentamientos Populares, para el Municipio de Tijuana, Baja California, en los términos de los Lineamientos Generales que como **ANEXO ÚNICO** forman parte integrante del presente Dictamen, teniéndose por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

SEGUNDO.- El Programa especial aprobado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y permanecerá vigente hasta el 31 de agosto de 2027. - - - - -

- - - - - **TRANSITORIOS** - - - - -

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para que, en el ámbito de sus atribuciones,

lleve a cabo la implementación, coordinación, seguimiento y ejecución del Programa Especial aprobado mediante el presente Dictamen. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano, así como a la Tesorería Municipal, a efecto de que se incluya en la iniciativa de Ley de Ingresos la exención del pago de derechos y demás contribuciones municipales que procedan para el trámite de incorporación municipal de fraccionamientos y colonias que se regularicen en los términos del Programa que se aprueba, siempre que obre constancia de no localización del Desarrollador. -----

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos. -----

Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Regidor Arturo Aguirre González:**
"Gracias, Presidente, con su venia, con su permiso, Sindica, Secretario, compañeras regidoras, regidores, público que nos escucha. El dictamen de hoy que sometemos a consideración de este Cabildo atiende una deuda histórica, como lo comentaba ahorita compañero regidor Gerardo, de miles de familias tijuanenses que durante años han vivido en fraccionamientos, desarrollos progresivos, asentamientos que aún no han sido recibidos formalmente por el ayuntamiento. Esta falta de incorporación no solamente es un problema administrativo, tiene consecuencias, tiene consecuencias precisamente en su desarrollo. Esta falta de incorporación no solamente porque limita la posibilidad de destinar recursos públicos para el servicio tan indispensables como el alumbrado público, la recolección de basura, la pavimentación, la seguridad pública, las áreas verdes y sobre todo la infraestructura pluvial que es muy importante. Debemos decirlo con claridad: las familias no pueden continuar pagando las consecuencias por trámites inconclusos de desarrolladores que ya no están, sobre todo porque se fueron y la responsabilidad recae sobre todo en los que viven en esas colonias. Por eso proponemos una ingeniería del programa de entrega de recepción de incorporación municipal. No se trata de recibir de manera automática y de manera irresponsable los desarrollos. Se trata de establecer mecanismos más ágiles, ordenados y jurídicamente sustentados y que permitan sobre todo que en cada caso avanzar progresivamente. Este programa busca superar las omisiones del pasado, brindar certeza jurídica al territorio y que permita al ayuntamiento que intervenga legalmente para mejorar las condiciones de las comunidades de nuestros tijuanenses, vecinos y vecinas. Incorporar una colonia significa mucho más que concluir un expediente. Significa reconocer plenamente a sus habitantes, acercarles servicios públicos, ofrecerles condiciones más dignas y más seguras. Como presidente de esta comisión estoy convencido de que ordenar el crecimiento de Tijuana también exige el rezago acumulado y no dejar atrás a quienes más necesitan de su gobierno. Este dictamen es un acto de responsabilidad. Por eso agradezco mucho a mis compañeros de esta comisión, sobre todo presidente. Sigamos trabajando por una Tijuana más ordenada, más justa, con servicios públicos para todos, porque como decimos, Tijuana realmente sí es responsabilidad de todos. Gracias y es cuanto". -----

Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz la regidora Mónica Padilla Villavelazquez quien da lectura al punto **V.4.-** Dictamen XXV-CPUDMOSP-16/2026, relativo al proceso de actualización y posterior consulta pública del Proyecto de “Declaratoria de Usos y Destinos de Conservación de Ecosistemas Frágiles en el cerro San Isidro Ajolojol, en la delegación La Presa Este, Municipio de Tijuana”; Agregándose como **apéndice número 15** a la presente acta bajo los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

1.- En sesión Extraordinaria de Cabildo del XIX Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, celebrada el 9 de diciembre de 2008, según consta en el Acta Núm. 21, el H. Cabildo, acordó instruir al Instituto Municipal de Planeación, actualmente Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), para que elaborará, entre otros instrumentos, el proyecto de Declaratoria de destino para áreas especiales de conservación del Cerro San Isidro. -----

2.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de septiembre de 2019, el H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, aprobó por unanimidad de votos el punto de acuerdo 3.14, mediante el cual se instruyó a la Secretaría de Gobierno Municipal para que llevara a cabo el procedimiento de consulta pública del Proyecto de Declaratoria de Conservación del Cerro San Isidro, ubicado en la Delegación La Presa Este, Municipio de Tijuana, Baja California, con el propósito de recabar las opiniones y observaciones de la ciudadanía e interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

3.- El 11 de octubre de 2019, durante la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), al desahogarse el punto Noveno del Orden del Día, relativo a la solicitud de revisión y/o corrección del proyecto de Declaratoria de Conservación del Cerro San Isidro Ajolojol, en la Delegación La Presa Este, municipio de Tijuana, Baja California, la entonces Directora General del IMPLAN, Arq. Rosa López Ibarra, argumentó que: *“se ha identificado que el proyecto de instrumento de planeación en cita emana de estudios que fueron elaborados en 2016 y que, a la fecha, la situación ya ha cambiado, abarcando zonas que actualmente ya fueron impactadas y definiendo lineamientos que ya no son congruentes con la situación actual de dichas zonas”*. Derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno aprobó, por mayoría de los presentes, la realización de los trabajos de revisión y actualización del proyecto, instruyendo que se mantuviera informados a sus integrantes sobre los avances correspondientes, con el propósito de que, una vez incorporadas las adecuaciones técnicas necesarias, el instrumento estuviera en condiciones de continuar su trámite y ser sometido a consulta pública. -----

4.- Mediante oficio SGM/017/19, de fecha 14 de octubre de 2019, la Secretaría de Gobierno Municipal solicitó a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California el regreso, entre otros, del proyecto de Declaratoria de Conservación del Cerro San Isidro Ajolojol, ubicado en la Delegación La Presa Este, Municipio de Tijuana, Baja California. -----

Lo anterior, al señalar que se recibieron comentarios y observaciones por parte de grupos organizados de la sociedad que operan en el ámbito del desarrollo urbano, en los que se hacía del conocimiento la carencia de información en algunos de los instrumentos referidos, así como el incumplimiento, en tiempo y forma, del

procedimiento de consulta pública previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado. -----

Derivado de ello, se llevó a cabo la verificación correspondiente, advirtiéndose, por una parte, que no fueron localizadas las actas con las que debía acreditarse la realización de las consultas públicas previstas por la citada Ley, ni la atención de las observaciones o peticiones formuladas por la población consultada; situación que se constató tanto en la documentación entregada como parte del acervo documental del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, como en la documentación que integraba el acervo documental del Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana. Por otra parte, se corroboró la existencia de deficiencias en el alcance y contenido de la información de algunos de los instrumentos referidos. -----

En razón de lo anterior, mediante el citado oficio se solicitó que dichos instrumentos fueran remitidos para su revisión, corrección y, en su caso, complementación, a efecto de dar cabal cumplimiento al procedimiento de consulta pública establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado. En atención a dicha solicitud, la documentación fue devuelta mediante oficio 004240, de fecha 31 de octubre de 2019, emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial, Vivienda y Reservas Territoriales de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Baja California. -----

5.- El 23 de febrero de 2026 se realizó la entrega final de la actualización del estudio técnico justificativo de la Declaratoria de Conservación del Cerro San Isidro, esto bajo el contrato IMPLAN-AD-SP-024-2025 con el prestador de servicio profesional ECO URBE CONSULTORES, S.C. -----

6.- Mediante oficio DG-1974-2026, de fecha 8 de junio de 2026, suscrito por el Lic. Juan Diego Mascareño López, Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), se solicitó a la Secretaría de Gobierno Municipal que fuera sometido a consideración y, en su caso, aprobación del H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, que el IMPLAN lleve a cabo el proceso de actualización del proyecto de "Declaratoria de Usos y Destinos de Conservación de Ecosistemas Frágiles en el Cerro San Isidro Ajolojol, del Municipio de Tijuana, Baja California", conforme a los resultados obtenidos de la actualización de los estudios técnicos correspondientes y, una vez concluido dicho proceso, sea sometido a consulta pública en términos de la normatividad aplicable. -----

Lo anterior, en virtud de que el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana ha realizado diversas acciones de gestión y seguimiento encaminadas a la conservación de dicha zona, por lo que resulta procedente actualizar el proyecto antes de continuar con el procedimiento para su aprobación. -----

7.- Por oficio IN-CAB/2156/2026, recibido en fecha 16 de junio de 2026, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXV-242/2026 a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

8.- El día 12 agosto de 2026, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos celebraron sesión de trabajo para el análisis, estudio y revisión del expediente que integra el presente Dictamen, contando con la participación del Lic. Juan Diego Mascareño López, Director General Ejecutivo, y de la Arq. Heidy Paola Maccioni

Mármol, Directora de Planeación Territorial y Urbana, ambos del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN). -----
Durante la sesión, los servidores públicos del IMPLAN manifestaron que el proyecto de "Declaratoria de Usos y Destinos de Conservación de Ecosistemas Frágiles en el Cerro San Isidro Ajolojol, del Municipio de Tijuana, Baja California" deriva del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2008; no obstante, señalaron que las condiciones del área y la información técnica que sustenta el proyecto han cambiado desde la elaboración de su última versión, por lo que resulta necesaria su actualización, así como la de los estudios y actuaciones técnicas y jurídicas correspondientes, previo a su consulta pública. Concluido el análisis del expediente, las y los integrantes de la Comisión estimaron procedente la presentación del presente Dictamen, al tenor de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 fracción II y V, incisos a, d, f y g, que los Ayuntamientos están facultados en los términos de la Ley Federales y Estatales, para aprobar disposiciones administrativas de observancia general; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar permisos y licencias de construcción; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de la materia; en tanto que el artículo 27, párrafo tercero, establece que "(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad". -----

SEGUNDO.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, establece en sus artículos 6, 11 y 59 las bases para la planeación, regulación y gestión del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano, reconociendo como de interés público y beneficio social los actos tendentes a establecer provisiones, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como la delimitación de zonas de protección y salvaguarda. -----

Asimismo, el artículo 11, fracciones I, II, III, IV, XXII y XXIV, confiere a los municipios la atribución de formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas de desarrollo urbano; regular y vigilar los usos y destinos del suelo; administrar la zonificación de los centros de población; **promover acciones para la conservación**, mejoramiento y crecimiento de éstos; y establecer mecanismos de participación ciudadana para la formulación y modificación de los instrumentos de planeación. -----

De igual forma, el artículo 59 del citado ordenamiento dispone que corresponde a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, la cual deberá determinar, entre otras, las zonas de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento, constituyendo el sustento jurídico para la implementación de instrumentos de planeación dirigidos a la preservación de áreas con valor ambiental. -----

En consecuencia, la continuación del procedimiento relativo al Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos de Conservación de Ecosistemas frágiles denominado Cerro San Isidro Ajolojol, ubicado en la Delegación La Presa Este del Municipio de Tijuana, resulta congruente con las atribuciones que la Ley confiere al Ayuntamiento, al tratarse de una acción orientada a la protección, conservación y ordenamiento de un área de relevancia ambiental en beneficio del interés público y del desarrollo urbano sostenible del Municipio. -----

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en sus artículos 82, Apartado A, fracciones VIII, IX y XI, así como 83, fracciones VI y VIII, establece que los Ayuntamientos, para el mejor desempeño de las facultades que les son propias, tienen a su cargo regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo dentro de sus respectivas competencias territoriales; regular, autorizar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen en el ámbito de su jurisdicción; formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal; así como formular y conducir la política ambiental dentro del territorio municipal, garantizando un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de la población e incorporando la dimensión ambiental en sus planes y programas de desarrollo. -----

Asimismo, les corresponde garantizar la sustentabilidad del desarrollo en su territorio, propiciando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios públicos y sociales a su cargo, así como fomentar la coordinación y concertación de acciones con los gobiernos Federal y Estatal, además de promover la participación social, con el propósito de elevar la calidad de vida de las personas. -----

CUARTO.- Que Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, en su artículo 12, establece que, en la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en consideración las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, los mapas de riesgo, el desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios necesarios para hacer frente al cambio climático. -----

Por su parte, el artículo 18, fracción II, del mismo ordenamiento, establece como atribución de los municipios promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático. -----

QUINTO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en sus artículos 1, 11 fracciones II y III, así como del 117 al 122, establece como atribución del Ayuntamiento, previo dictamen técnico de congruencia con el Plan o los Programas Estatales, Regionales y Sectoriales de Desarrollo Urbano, aprobar las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios derivadas de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano; formular, aprobar y administrar la zonificación urbana de los centros de población contenida en dichos instrumentos; así como regular el procedimiento para emitir declaratorias destinadas a la conservación y destino de predios en zonas urbanas que, por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que ejercen en el desarrollo urbano y económico de una región, ameriten su protección, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarias para un desarrollo urbano sostenible. Asimismo, dispone que la urbanización deberá restringirse en aquellas zonas cuyo

subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones de cualquier género que representen riesgos permanentes para los asentamientos humanos, autorizándose únicamente las edificaciones y obras destinadas a servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común. -----

En ese mismo sentido, el artículo 3, fracciones I y XIV, del citado ordenamiento establece que la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado deberá orientarse al aprovechamiento de los elementos naturales en beneficio social, preservando el equilibrio ecológico y procurando las mejores condiciones ambientales para el desarrollo de la población, así como a la conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos. De igual forma, el artículo 148 dispone que toda acción de urbanización deberá sujetarse a las disposiciones de la propia Ley, sus reglamentos, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, garantizando con ello su adecuada integración al contexto urbano. -----

Ahora bien, resulta particularmente relevante lo previsto por el artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, el cual establece el procedimiento legal para la elaboración, revisión y aprobación de un Plan Municipal de Desarrollo Urbano, disponiendo expresamente que: -----

I. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso; ---

II. El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley; -----

III. *Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California.* -----

IV. *Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios, de no hacerlo se entenderá que está de acuerdo con el mismo;* -----

V. Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El Proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación. -----

VI. Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal, contendrá: -----

- a) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; -----
- b) La versión abreviada del mismo; -----
- c) La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y, -----
- d) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión. -----

Finalmente, el propio artículo dispone que, una vez recibido el Plan Municipal de Desarrollo Urbano por el Gobernador del Estado, éste procederá a tramitar su publicación y registro conforme a las disposiciones de la Ley. -----

De igual forma, el artículo 118 de la propia Ley establece expresamente que las declaratorias de usos, destinos y reservas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y, en su fracción II, dispone que **las declaratorias de usos, destinos y reservas se expedirán siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar el Programa de Desarrollo Urbano del que deriven**, por lo que el cumplimiento de las etapas previstas en el artículo 51 constituye un requisito legal indispensable para la emisión y validez de dichas declaratorias. -----

Asimismo, el artículo 20, fracción III, del mismo ordenamiento establece que corresponde a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado dictaminar las proposiciones de declaratorias de usos, reservas, destinos y provisiones de las áreas y predios de los centros de población, previamente a que sean sometidas por los Ayuntamientos al conocimiento del Ejecutivo Estatal para la publicación de las declaratorias correspondientes. -----

Por su parte, el artículo 26 dispone que los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, así como las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas que integren la zonificación de los centros de población, deberán elaborarse conforme a las disposiciones de la Ley y publicarse, en versión abreviada, en el Periódico Oficial del Estado y en los portales institucionales de la Secretaría y del Municipio, según corresponda. -----

Finalmente, el artículo 103 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California reconoce como espacios de conservación, entre otros, las áreas abiertas, promontorios, cerros, colinas y demás elevaciones o depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio municipal, así como aquellas zonas cuyo subsuelo represente riesgos permanentes para los asentamientos humanos, estableciendo que en dichos espacios la urbanización deberá restringirse, permitiéndose únicamente aquellas edificaciones y obras destinadas a servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común. -----

Por lo expuesto en el presente considerando, resulta jurídicamente indispensable que la actualización de la Declaratoria de Conservación del Cerro San Isidro Ajolojol se

ajuste al procedimiento previsto en los artículos 51 y 118 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

SEXTO.- El artículo 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California dispone que los municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, facultando a los Ayuntamientos para aprobar y expedir, dentro de su jurisdicción territorial, reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general, atribución que constituye el sustento jurídico para la emisión del presente dictamen.

SÉPTIMO.- Que el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, establece en su artículo 11, fracciones VI, XII y XVII, que para los efectos de dicho ordenamiento, además de los conceptos previstos en el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se entiende por Áreas Especiales de Conservación aquellas que, por el valor natural, científico, ambiental o paisajístico de sus tierras, aguas y bosques, deben ser objeto de conservación; asimismo, define la Declaratoria de Usos, Destinos y Reservas como el acto de derecho público cuya autorización corresponde al Ayuntamiento y cuya publicación compete al Ejecutivo del Estado, mediante el cual se clasifican las áreas y predios de un centro de población, determinando los usos permitidos, prohibidos y condicionados, así como las normas que regularán su aprovechamiento público, privado y social. De igual forma, establece que el Destino constituye el fin público al que se prevé dedicar una determinada zona, área o predio dentro del centro de población. -----

Asimismo, el artículo 29 del citado Reglamento dispone que las Declaratorias de Usos, Destinos y Reservas que deriven del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población deberán sujetarse a lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, otorgando el sustento normativo para la emisión de este tipo de instrumentos de ordenamiento territorial. -

OCTAVO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California 2010-2030 (PDUCPT 2010-2030), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de septiembre de 2010, reconoció en su apartado 2.2.4 "Aspectos bióticos" que uno de los componentes más afectados dentro del Centro de Población correspondía a la flora y fauna nativas de la región, derivado del acelerado proceso de urbanización y del cambio de uso del suelo. -----

Asimismo, dicho instrumento de planeación identificó como áreas prioritarias para la conservación: La zona de El Carrizo, La Presa, Alamar y Cañón del Padre, Valle Redondo y Arroyo Las Palmas, señalando además que las zonas con mayor afectación ambiental comprendían la zona costera, el corredor Tecate-Alamar, **el Cerro San Isidro**, las áreas circundantes al vaso de la presa, Cueros de Venado y Valle de las Palmas. -----

Del diagnóstico contenido en el citado Programa se desprende que, para la fecha de su elaboración (2008), los procesos de transformación del territorio habían provocado la desaparición de 15,760.74 hectáreas de superficie con vegetación en un periodo de ocho años. En particular, el Cerro San Isidro, el cual ya aparecía identificado con política de conservación en el Plano No. 77, identificado como Carta Urbana del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana 2002-2025, registró una pérdida aproximada de 115.453 hectáreas de cobertura vegetal en el periodo comprendido de 2005 a 2008. Asimismo, dentro del área

urbana se documentó una pérdida adicional de 386.606 hectáreas de superficie con vegetación en tan solo dos años, evidenciando el acelerado deterioro ambiental y la necesidad de implementar medidas orientadas a la protección y conservación de los ecosistemas estratégicos del municipio. -----

NOVENO.- Que la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las fracciones I y II del artículo 93 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tiene como atribuciones, dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, desarrollo urbano, obras y servicios públicos, y vigilar la elaboración y actualización de los programas de desarrollo urbano del Municipio. -----

DÉCIMO.- Que el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana tiene, entre sus atribuciones, formular, elaborar y proponer al Ayuntamiento los planes, programas y normas técnicas necesarios para la creación de reservas territoriales destinadas al crecimiento urbano, el desarrollo, la promoción de la vivienda, la movilidad y la seguridad vial, así como para el establecimiento de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica. Asimismo, le corresponde formular las propuestas de zonificación urbana, así como las moratorias y las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, para ser sometidas a la consideración del Ayuntamiento y, en su caso, de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado para su revisión y aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, fracciones XIV y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana. -----

DÉCIMO PRIMERO. - Que mediante oficio número 001216, de fecha 20 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y Presidente de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, se recomendó que, dado que las etapas previstas en las fracciones III y IV del artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, constituyen mecanismos de consulta pública, ésta se lleve a cabo de manera simultánea, invitando a las y los integrantes de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado a formular las observaciones y comentarios que estimen pertinentes al proyecto de Declaratoria. -----

En tal virtud, esta Comisión dictaminadora considera procedente atender la recomendación formulada por la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, ajustando el procedimiento correspondiente para que la consulta pública y la recepción de observaciones por parte de dicho órgano colegiado se desarrollen de manera concurrente, en apego a los principios de coordinación institucional, participación y economía procesal. -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Lo señalado en los artículos 27 párrafo tercero, 115 fracciones II, V incisos a), d), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3 fracciones VIII, XIII y XXXVIII, 4, 6, 7, 11 fracciones I, II, III, XXII y XXIV, 23, 28, 47, 48, 51, 59, 92 y 93 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículos 76, primer párrafo, 77, 82 apartado A fracciones VIII, IX, XI y 83 fracciones I, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 12

y 18 de Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, 1, 2, 3 fracciones I y XIV, 4, 5, 7, 10 fracciones VI, VII, IX, 11 fracciones I, II, III, V, VII, XVII, XIX, XX, XXI, 14, 20, 23 al 29, 51, 57, 117 fracción III, 118, 119, 120 al 122 y 126 último párrafo de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 2, 3 párrafo segundo y 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 3, 5, 6, 8, 11 fracciones VI, XII y XVII, 14, 15 y 29 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California, (PDU CPT 2010-2030), Así como artículo 6 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, y demás relativos aplicables. - - - - - Que en términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. - - - - - Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. - - - - -

PRIMERO.- Por conducto de la Presidencia Municipal, instrúyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, para que lleve a cabo la actualización del proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos de Conservación de Ecosistemas Frágiles en el Cerro San Isidro Ajolojol, en la Delegación la Presa Este, Municipio de Tijuana. - - - - -

SEGUNDO.- Instrúyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) para que, una vez actualizado el proyecto de Declaratoria referido en el punto de acuerdo anterior, lleve a cabo el procedimiento de consulta pública del citado proyecto de Declaratoria en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51, fracciones II y III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. - - - - -

TERCERO.- Por conducto de la Presidencia Municipal, instrúyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) para que, de manera simultánea al desarrollo de la consulta pública señalada en el punto de acuerdo anterior, remita el proyecto de Declaratoria a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, a efecto de que formule los comentarios y recomendaciones que estime pertinentes respecto de la congruencia del proyecto con los planes y programas vigentes a nivel estatal y regional y, en general, sobre las acciones en las que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, así como de la recomendación contenida en el oficio número 001216, referido en el Considerando Décimo Primero del presente Dictamen. - - - - -

CUARTO.- Concluidas las etapas de consulta pública y de recepción de observaciones y recomendaciones de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, o bien, transcurrido el plazo de treinta días hábiles previsto en el artículo 51, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California sin que éstas hubiesen sido emitidas, instrúyase a la Secretaría de Gobierno Municipal para que remita el expediente respectivo a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento, para su análisis, seguimiento y, en su caso, dictaminación correspondiente. - - - - -

- - - - - **TRANSITORIOS** - - - - -

UNICO. - Publíquese el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----
Continuando con el orden del día, el Secretario Fedatario Ramón Vázquez Valadez concede el uso de la voz a la Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos, quien da lectura al punto **V.5.-** Dictamen XXV-CPUDMOSP-17/2026, relativo a la declaratoria de usos y destinos para las áreas de riesgo de la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada del Municipio de Tijuana, Baja California; Agregándose como **apéndice número 16** a la presente acta bajo los siguientes: -----

-----**-ANTECEDENTES-**-----

- 1.** Las condiciones geológicas y geomorfológicas preexistentes en la colonia Camino Verde se encuentran documentadas mediante el análisis de fotografías aéreas realizadas con anterioridad a su urbanización. Asimismo, la presencia de deslizamientos de ladera ha sido identificada en estudios elaborados por el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE) desde 1973, en los que se registran, al menos, tres eventos relevantes de deslizamiento en dicha zona. -----
- 2.** La colonia Camino Verde tuvo su origen en 1984 como consecuencia de la ocupación irregular de predios de propiedad privada. Posteriormente, en 1989, el Gobierno del Estado regularizó la tenencia de la tierra sin que previamente se hubieran realizado los estudios geotécnicos correspondientes, circunstancia que propició el desarrollo urbano sobre laderas y cañones con condiciones de inestabilidad. -----
- 3.** La colonia Camino Verde comprende una superficie aproximada de 392.3705 hectáreas y un perímetro de 8.6749 kilómetros. Su eje de mayor longitud mide aproximadamente 3.28 kilómetros, con orientación noreste-suroeste, mientras que su ancho máximo en la sección media es de 2.18 kilómetros. Asimismo, forma parte de la Subcuenca Camino Verde, unidad hidrológica que capta y conduce los escurrimientos pluviales hacia el Río Tijuana. -----
- 4.** En 1993 las cuencas de Camino Verde y Sánchez Taboada presentaron graves problemas de inundaciones y deslaves en su parte alta y en la parte inferior del arroyo. La colonia Camino Verde ocupa un área definida por dos pequeñas subcuencas semiparalelas, alargadas en dirección suroeste-noreste, que captan escurrimientos a lo largo de varios kilómetros y los vierten hacia el noroeste, en dirección al Río Tijuana. El arroyo ubicado al noroeste tiene una longitud de 2,955 metros y el del sureste supera los 8,900 metros, presentando ambos una red de escurrimientos poco desarrollada y de trazo sinuoso hasta desembocar en el Río Tijuana. -----
- 5.** El registro gubernamental de estos eventos data de 1997, a partir de los trabajos realizados por la Mesa Técnica de Análisis de Riesgos, encabezada por la entonces Dirección de Desarrollo Urbano y Control Ecológico del Ayuntamiento, en la que se identificaron condiciones de debilitamiento del terreno, derrumbes, deslaves, agrietamientos, hundimientos y deslizamientos en distintos periodos. Asimismo, de 1998 a 2001 diversas áreas presentaron agrietamientos en el suelo y hundimientos. -----
- 6.** En el 2005 se presentaron diversos eventos. El 8 de enero de ese año se generaron daños en cinco viviendas como consecuencia de un proceso de deslizamiento, afectando a 20 personas. Posteriormente, el día 20 del mismo mes ocurrieron agrietamientos en las calles Eduardo Castillo, Rogelio Levenant y Jalisco, con daños en siete viviendas y afectaciones a 32 personas. El 21 de febrero se registró un derrumbe que ocasionó la pérdida de tres viviendas. Nuevamente, el 19 de mayo del mismo año, se perdieron ocho viviendas ubicadas en la calle Río San Juan y avenida Baja California.

Asimismo, se presentaron grietas de hasta 20 centímetros de ancho que afectaron de manera evidente las viviendas localizadas en el andador Aeropuerto, particularmente aquellas ubicadas al borde del talud hasta la calle Pino Suárez. En ese momento, el movimiento de masas de terreno alcanzó un desnivel de 1.20 metros; sin embargo, no fue posible determinar el origen de la falla del terreno. El área total afectada se estimó en 3,953,901 m². - - - - -

7. En 2009 ante el incremento de casos registrados en la ciudad, la Dirección Estatal de Protección Civil, con el apoyo del FONDEN, contrató al Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE) para la realización del estudio de Microzonificación Sísmica de Tijuana, con el objetivo de caracterizar la respuesta sísmica de los distintos materiales geológicos presentes en la zona urbana de Tijuana. - -

8. Entre 21 y 22 de enero de 2017 dio inicio la manifestación del fenómeno de debilitamiento del terreno, a través del agrietamiento de pisos y muros de viviendas ubicadas en la calle Platón, entre las calles Demócrito y Tales de Mileto. En marzo de 2017 se realizó un recorrido de campo con personal de la Dirección de Protección Civil Municipal para delimitar el polígono afectado, el cual registró una superficie de 14,720 m². - - - - -

9. El 27 de julio del 2020, la Dirección de Protección Civil Municipal emitió un oficio dirigido al entonces Presidente Municipal, Luis Arturo González Cruz, mediante el cual informó sobre la inestabilidad de la ladera ubicada en la calle Platón, de la colonia Camino Verde. En dicho documento se señaló la existencia de 59 viviendas en situación de riesgo, de las cuales 51 fueron etiquetadas en color rojo y 8 en color amarillo. Asimismo, se reportó un total de 104 predios afectados, de los cuales 96 fueron identificados con etiqueta roja de alto riesgo, instando a que se giraran las instrucciones necesarias a las demás autoridades competentes para la aplicación de las medidas conducentes. - - - - -

10. El 9 de octubre del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria de Desastre Natural del polígono activo ubicado en el andador Platón y avenida Sócrates, entre el andador Demócrito y la calle¹. - - - - -

11. El 24 de junio de 2021, la Dirección Municipal de Protección Civil de Tijuana, atendió un reporte de derrumbes ocurrido a las 13:58 horas en la calle Víctor Islas Parra número 12876, colonia Camino Verde. - - - - -

12. El 04 de marzo del 2022 la Dirección de Protección Civil Municipal (DPCM) turnó el oficio DPC/0475/2022, dirigido al Ing. Gonzalo López López, Director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, mediante el cual informó del derrumbe ocurrido en el cañón Víctor Islas Parra, en la colonia Camino Verde, así como de la inspección realizada en un área aproximada de tres hectáreas y media, donde se identificaron levantamientos y ruptura de losas de pavimento, hundimientos y fracturamiento en muros de viviendas. En esa ocasión se procedió a la colocación de etiquetas rojas en 93 viviendas por encontrarse en condiciones de alto riesgo, resultando afectadas 280 personas adultas, 140 personas menores de edad y 8 personas con discapacidad, por lo que la DPCM recomendó la evacuación de las familias. Asimismo, se colocaron etiquetas amarillas en otras ocho viviendas. Derivado de dicha situación, se solicitó a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana la suspensión temporal del suministro de agua potable, así como la reparación de fugas en el sistema de drenaje sanitario, a fin de evitar que se generaran mayores afectaciones. - - - - -

13. El 9 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXIX, No. 18, Número Especial, la “Declaratoria Estatal de Desastre

¹Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXVII, No. 63, Sección II, del 09 de octubre de 2020.

Natural" correspondiente al polígono activo de deslizamiento delimitado por las calles Hipódromo, Sonora, Coahuila y Víctor Islas Parra, en la Colonia Camino Verde². - - - - - En dicha declaratoria, específicamente en su Artículo Segundo, se instruye a las Dependencias de la Administración Pública Estatal y a las autoridades competentes, en el marco de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, a llevar a cabo diversas acciones. Entre ellas, se establece lo siguiente: - - - - -

b) Corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial coordinarse con el Ayuntamiento de Tijuana para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera expedita, se conjunten esfuerzos a fin de evaluar y, en su caso, emitir la declaratoria de cambio de uso y destino del suelo respecto de la zona de riesgo señalada en el artículo precedente, determinándola como "no habitable", con el propósito de prevenir y mitigar los riesgos para la población. - - - - -

14. El 18 y 19 de marzo de 2022, especialistas en sismología y geología del CICESE realizaron un reconocimiento físico en la colonia Camino Verde, tras el deslizamiento ocurrido el 28 de febrero de 2022, que provocó el desalojo de al menos 90 viviendas, con el propósito de delimitar la zona del deslizamiento y recabar información que permitiera determinar la dirección predominante del movimiento, la superficie afectada y el diferencial del cambio topográfico. - - - - -

15. De acuerdo con los estudios realizados por el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE) en 2022, se determinó que el deslizamiento no correspondía a una reactivación de eventos anteriores, sino a la activación de una nueva zona que previamente no había presentado movimiento. En dicho estudio se concluyó que el área afectada comprendía una superficie aproximada de 58,000 m², la cual continuaba en aumento, debido a que el movimiento permanecía activo y avanzaba en dirección descendente hacia el sureste. Asimismo, se señaló que el frente de la masa en movimiento presentaba una zona de aproximadamente 300 metros de empuje vertical ascendente, cuya evolución podría derivar en un movimiento súbito con potencial de afectar las viviendas ubicadas sobre la acera sur de la calle Víctor Islas Parra, motivo por el cual se recomendó otorgar atención prioritaria a dicha zona. - - - - -

16. En marzo de 2022, se emitieron tres dictámenes por parte de autoridades de los ámbitos federal, estatal y municipal, en los que se concluyó que el origen de los deslizamientos se encontraba relacionado con una falla geológica y no con una fuga de agua. En dichas evaluaciones se identificó una masa de tierra de aproximadamente 300 metros de extensión, que generaba un empuje vertical y representaba una condición de riesgo ante la posibilidad de un colapso súbito. El deslizamiento registrado en 2022 inició durante la madrugada del 28 de febrero de 2022, afectando inicialmente 365 predios, de los cuales 114 viviendas fueron declaradas como pérdida total. - - - - -

17. Durante el 2022 y 2023, el movimiento de tierra se incrementó, alcanzando desplazamientos de hasta un metro en algunas zonas. Estas condiciones representaron importantes retos técnicos, debido a las dimensiones de la masa de tierra en movimiento y a la imposibilidad de lograr su estabilización integral, por lo que la construcción de muros de contención resultó insuficiente para contener de manera definitiva el área afectada. Asimismo, el costo estimado del proyecto de remediación superó los 400 millones de pesos, de acuerdo con opiniones de ingenieros geotécnicos del Colegio de Ingenieros de Tijuana, quienes han señalado que el movimiento en Camino Verde continuará presentándose. Esta condición también se ha manifestado en la superficie

² Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXIX, No. 18, Sección Índice, del 09 de marzo de 2022.

de la calle Víctor Islas Parra, donde el terreno ha experimentado un levantamiento de hasta dos metros, lo que representa una condición de riesgo ante la posibilidad de un colapso. Por otra parte, personal de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) refirió que el polígono de afectación se encontraba relacionado con los efectos del sismo ocurrido el 15 de abril de 2022, con epicentro en El Sauzal, municipio de Ensenada, cuyos efectos también se percibieron en la ciudad de Tijuana, así como con los deslizamientos asociados a las lluvias registradas durante dicho periodo en el municipio de Tijuana. - - - - -

18. El 17 de marzo del 2022, el deslizamiento activo generó afectaciones en diversas vialidades de las colonias Camino Verde y zonas aledañas, entre ellas Cañón Víctor Islas Parra, Sierra Pinal, Sierra Encantada, Sierra Juárez, Privada México, Andador México, Andador Juan Manuel Álvarez y San Pedro Mártir. En esa fecha, la Dirección de Protección Civil realizó un censo rápido, mediante el cual se identificaron 345 predios con engomados de riesgo, de los cuales 274 fueron clasificados en color rojo, correspondiente a Alto Riesgo, y 71 en color amarillo, correspondiente a Riesgo. - - - - -

19. Durante el periodo comprendido entre 2022 y 2023, el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) contrató los servicios del Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE) para la realización del estudio denominado "Reconocimiento de Campo en las zonas de afectación por deslizamiento de terreno en las Colonias Camino Verde, en la Delegación Sánchez Taboada, Tijuana, Baja California", mismo que se integra como Anexo 2 del expediente. - - - - -

20. En diciembre de 2022, el CICESE determinó que el polígono de deslizamiento ubicado en la zona noreste había alcanzado una superficie afectada de 21,600 m². Posteriormente, en enero de 2023, el CICESE realizó un nuevo reconocimiento de campo, mediante el cual identificó un avance en el movimiento de la masa de tierra, alcanzando una superficie aproximada de 61,055 m². - - - - -

21. El 10 marzo de 2023, la Dirección de Protección Civil Municipal (DPCM) emitió oficio dirigido al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), en respuesta a la solicitud de actualización respecto de la situación prevaleciente en la zona de riesgo de la colonia Camino Verde, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para solicitar la autorización correspondiente para la elaboración del proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California. - - - - -

22. Durante los meses de octubre y noviembre de 2023, personal del CICESE realizó nuevos recorridos de reconocimiento en la zona, determinando que el polígono de deslizamiento ubicado al noreste había alcanzado una superficie de 23,342 m², lo que representó un incremento de 1,742 m² respecto de la superficie registrada en diciembre de 2022, es decir, un aumento aproximado del 8.1 % en un periodo de once meses. - - -

23. En el polígono Noroeste (antes suroeste) se observó un incremento de la superficie afectada de 63,581 m² lo que significó que el área afectada se incrementó 2,526 m² respecto al dato de enero 2023, los investigadores apuntaron que: "Aunque el área no se incrementó en magnitud importante, comparativamente con el tamaño del deslizamiento, la evidencia registrada desde el primer recorrido apunta a un incremento importante por deformación del terreno, asociada al empuje de la masa, particularmente a lo largo de la Calle Víctor Islas Parra". "El caso particular del deslizamiento en Camino Verde Noroeste (antes suroeste), donde se ha incrementado la deformación por empuje en la parte más baja de la zona, obliga a considerar amenazas las viviendas del talud colindante, caso que actualmente se desarrolla en la zona de deslizamiento de la Colonia Sánchez Taboada PRODUTSA (Vázquez y Colaboradores, 2017)" (CICESE). - - - - -

24. Derivado de las revisiones y evaluaciones realizadas en campo por el CICESE, el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) contrató con dicha institución los trabajos denominados "Definición de Polígonos de Riesgo, Recomendaciones y Condicionantes para el Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde (...) de la Delegación Sánchez Taboada, Tijuana, Baja California", cuyo objeto fue aportar los elementos técnicos necesarios para la integración del proyecto de Declaratoria correspondiente, mismo que se identifica como Anexo 2. -----

25. Durante el último cuatrimestre de 2024, en el marco de las mesas técnicas de seguimiento al fenómeno de deslizamiento, el Secretario de Gobierno Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana solicitó al IMPLAN la presentación de una propuesta de trabajo y calendarización para iniciar los trabajos relativos al Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde. Posteriormente, dicha propuesta fue presentada a los integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, estableciéndose los plazos estimados para la elaboración y desarrollo del referido proyecto de Declaratoria. -----

26. El 29 de mayo de 2025, mediante oficio DG-1235-2025, el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) solicitó al entonces Secretario de Gobierno Municipal, Lic. Arnulfo Guerrero León, someter a consideración del H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la autorización para que dicho Instituto llevara a cabo la elaboración del "Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California". -----

27. El 01 de julio de 2025, durante la Sesión Extraordinaria del H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, según consta en el Acta No. 22, se instruyó al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) para que procediera a la elaboración del "Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California" -----

28. El 8 de julio de 2025, con folio 001021, se recibió en el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana la Certificación identificada con el oficio IN-CAB/1016/2025, de fecha 2 de julio de 2025, emitida por la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría de Gobierno Municipal, correspondiente al Dictamen XXV-CPUDMOSP-04/2025, relativo a la solicitud para la elaboración del "Proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo de la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California"; documento que posteriormente fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, número 49, Tomo CXXXII, de fecha 15 de agosto de 2025. -----

29. Por oficio DG-2582-2025, de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por el Lic. Juan Diego Mascareño López, Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN), se solicitó al Lic. Arnulfo Guerrero León, entonces Secretario de Gobierno Municipal, realizar las gestiones correspondientes para que el H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, instruyera al IMPLAN a someter a consulta pública el proyecto denominado "Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California". -----

30. Por oficio IN-CAB/1486/2025 de fecha 7 de noviembre de 2025, la Secretaría de Gobierno Municipal turnó el expediente respectivo, identificado con el número XXV-180/2025, a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y, en su caso, emisión del dictamen correspondiente.

31. En sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 24 de febrero de 2026, según consta en el Acta número 36, el H. Cuerpo Edilicio del XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, aprobó por unanimidad de votos el Dictamen XXV-CPUDMOSP-07/2026, relativo a someter a consulta pública el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California. - - - - -

32. En seguimiento al Dictamen XXIV-CPUDMOSP-07/2026, el Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana inició el proceso de consulta pública, mediante la disposición del documento en formato impreso en las instalaciones del IMPLAN, en un horario de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas, así como de manera digital, a través del sitio oficial de internet de dicha entidad. La consulta se llevó a cabo durante un periodo de 30 días, iniciando el 30 de marzo de 2026 y concluyendo el 30 de abril de 2026. - - - - -

33. Por oficio DG-2325/2026 de fecha 24 de julio de 2026, suscrito por el Lic. Juan Diego Mascareño López, Director General Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, se remitió al Lic. Ramón Vázquez Valadez, Secretario de Gobierno Municipal del XXV Ayuntamiento de Tijuana, el proyecto correspondiente a la "Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo de la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada, Municipio de Tijuana, Baja California", con la finalidad de que, por su conducto, fuera turnado a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y, en su caso, aprobación, a efecto de continuar con el procedimiento correspondiente ante el H. Cabildo y, de considerarlo procedente, posteriormente fuera remitido a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado (COCODEUR), para los efectos legales conducentes. - - - -

34. Por oficio IN-CAB/2259/2026 de fecha 29 de julio 2026, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXV-254/2026 a la Comisión de Planeación Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. - - - - -

El 12 de agosto de 2026 las y los Regidores integrantes de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos celebraron sesión de trabajo, con el objeto de llevar a cabo el análisis, estudio y revisión de la documentación recibida; una vez concluido lo anterior, acordaron someter a consideración del H. Cabildo el presente Dictamen, bajo los siguientes: - - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O S** - - - - -

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

Asimismo, la fracción V, incisos a), d) y f), del citado artículo constitucional, dispone que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones. - - - - -

SEGUNDO.- La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6, establece que, en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población contenidos en los planes y programas de desarrollo urbano. Asimismo, la fracción X del citado artículo establece como causa de utilidad pública la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional. -----

Que, de conformidad con el artículo 11, fracciones I, II y XI, de la misma Ley, corresponde a los Municipios, entre otras atribuciones, formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando las normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, y evaluar y vigilar su cumplimiento; regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro de su territorio; y expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a los planes o programas de Desarrollo Urbano y a sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios. Asimismo, la propia Ley establece que, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y de planeación del desarrollo urbano y metropolitano, particularmente en la formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los Centros de Población. -----

TERCERO.- La Ley General de Protección Civil, en el artículo 75 establece que: "Las Unidades de las entidades federativas, Municipales... de Protección Civil, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad: I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo; (...)" El artículo 84 por su parte señala que: "se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar el análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente". El artículo 85 señala que: "son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por la ley, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones: (...) V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos". El artículo 87 dispone que: "en el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos

deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción". -----

CUARTO.- Que son atribuciones de los Ayuntamientos, en los términos del artículo 82, Apartado A, fracciones I, VIII, IX y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, regular todos los ramos que sean competencia del Municipio, así como establecer las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de su competencia territorial; así como formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal. -----

Asimismo, el artículo 83, fracciones I y VIII, del mismo ordenamiento legal, dispone que corresponde a los Municipios formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal, así como participar en la formulación de los planes de desarrollo regional. De igual manera, establece que, cuando el Gobierno del Estado formule proyectos de planes o programas de desarrollo urbano o regional, deberá asegurar la intervención de los Municipios que deban involucrarse, así como garantizar la sustentabilidad del desarrollo en su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con los gobiernos federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas. -----

QUINTO.- Que el artículo 11 fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, establece como atribución del Ayuntamiento: "Aprobar las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, derivadas de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y enviarlas al Ejecutivo del Estado para su publicación e inscripción, previo dictamen técnico de congruencia con el Plan o los Programas Estatales, Regionales y Sectoriales de Desarrollo Urbano". -----

Asimismo, los artículos 118 al 122 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California establecen las disposiciones aplicables a las declaratorias de usos, destinos y reservas, señalando que estas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y que, tratándose de predios ubicados en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que ejerzan en el desarrollo urbano y económico de una región, tendrán como finalidad propiciar el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar en el desarrollo sostenido, restringiendo la urbanización en dichos espacios y autorizando únicamente aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social, de carácter colectivo y de uso común. -----

En este sentido, el artículo 3 de la Ley en referencia dispone que: "La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población"; asimismo, el artículo 148 establece que: "Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice". -----

En ese orden de ideas, resulta relevante atender al procedimiento previsto por el artículo

51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el artículo 118 del mismo ordenamiento, las declaratorias de usos, destinos y reservas deberán expedirse siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar el Programa de Desarrollo Urbano del que deriven. - - - - -

El artículo 51 establece que "para elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se seguirá el procedimiento siguiente: - - - - -

- I.El Ayuntamiento en sesión de Cabildo ordenará que se elabore el Plan, o bien, acordará proceder a la revisión del Plan vigente y a su modificación en su caso; - - - - -
- II.El Ayuntamiento en los términos de la Ley de Planeación del Estado de Baja California convocará y coordinará las consultas, a fin de promover la participación de los distintos grupos que integran la comunidad, que serán cuando menos los indicados en las fracciones II a VIII del Artículo 22 de esta Ley; - - - - -
- III.Formulado el proyecto de Plan, será presentado al Ayuntamiento en sesión de Cabildo donde, en su caso, se acordará someterlo a consulta pública, publicando el anteproyecto en los estrados de la Presidencia Municipal y facilitando copias de su versión abreviada a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, mismos que dispondrán de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique, para formular por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigidos a los órganos auxiliares contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Baja California. - - - - -
- IV.*Con fundamento en el Acuerdo de Cabildo que apruebe el proyecto de Plan, el Presidente Municipal lo remitirá al Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano, para que se formulen los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y en general, respecto de las acciones previstas en que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación. La Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano dispondrá de un término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente reciba un proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano para formular sus comentarios; de no hacerlo, se entenderá que está de acuerdo con el mismo;* - - - - -
- V.Cumplidas las consultas a que se refieren las dos fracciones anteriores, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas. El proyecto ya ajustado se someterá a dictamen de las Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población y su reglamentación. - - - - -
- VI.Una vez que se dictamine el proyecto del Plan, será presentado en sesión de Cabildo para su aprobación formal. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan será remitido por el Presidente Municipal al Gobernador del Estado para su publicación y registro. La documentación que se remitirá al Ejecutivo Estatal contendrá: - - - - -
 - a) El Plan Municipal de Desarrollo Urbano; - - - - -
 - b) La versión abreviada del mismo; - - - - -
 - c) La documentación que acredite la celebración de las instancias de consulta popular; y, - - - - -
 - d) Las recomendaciones y comentarios que haya formulado la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado conforme a la fracción IV de este artículo, o bien, la manifestación de que no lo recibieron, expresada en escrito por el Presidente Municipal, acompañando copia del oficio con que se remitió el proyecto de Plan a esa Comisión. Una vez que el Gobernador del Estado reciba el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, procederá a tramitar su publicación y registro conforme las disposiciones de esta Ley." -

Por su parte, el artículo 118 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California señala que “Las declaratorias de usos y destinos y reservas deberán derivarse de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal y de centros de población de esta Ley, conforme a las siguientes reglas: -----

I...; -----

II. *Las declaratorias de usos, destinos y reservas se expedirán siguiendo el mismo procedimiento requerido para elaborar, aprobar o revisar el programa de desarrollo urbano de donde deriven...*”. -----

SEXTO.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3 establece que: “Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad” y que “Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial”. así como para, entre otras, “regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”. -----

SÉPTIMO.- Que el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California, establece lo siguiente: -----

El artículo 11, fracciones XII y XVII, señala que, para efectos de este Reglamento, además de los conceptos señalados en el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se entiende por Declaratoria de Usos, Destinos y Reservas, los actos de derecho público que corresponde autorizar al Ayuntamiento y publicar al Ejecutivo Estatal, a fin de clasificar las áreas y predios de un centro de población, determinando los usos permitidos, prohibidos y condicionados, así como sus normas de utilización, a las que se sujetará el aprovechamiento público, privado y social de los mismos. Asimismo, se entiende por Destino, el fin público a que se prevea dedicar determinada zona, área o predio dentro del centro de población. -----

Por su parte, el artículo 29 establece que las Declaratorias de Usos, Destinos y Reservas que se deriven del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población estarán de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, de la Ley. -----

OCTAVO.- Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California (PDUCPT 2010-2030), en los numerales 6. Instrumentación, seguimiento, evaluación y retroalimentación, y 6.3.2.1. Del ámbito municipal, identifica la necesidad de elaborar Declaratorias de Usos y Destinos para zonas de riesgo, dando prioridad a las zonas, entre otras, de Camino Verde. -----

NOVENO.- La Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos de este Ayuntamiento de Tijuana, de conformidad con las fracciones I y III del artículo 93 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, tiene entre sus atribuciones dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio, desarrollo urbano, obras y servicios públicos, así como proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal. -----

DECIMO.- Conforme a la información proporcionada por el IMPLAN, el polígono correspondiente al a Declaratoria comprende una superficie total de 418,384 m² la cual beneficiará a una población aproximada da de 4,849 habitantes. -----

En razón de lo anteriormente expuesto, motivado y legalmente fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el presente dictamen, atento a los siguientes: -----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Constituyen los fundamentos del presente Dictamen los artículos 27 párrafo tercero, 115, fracciones II, V, incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción XVI, XXXVI, XXXVIII, 4, 5, 6 párrafo segundo fracción X, 7, 11 fracciones I, II, III, XI, XIX, XXII y XXIV, 47, 48, 51, 92 y 93 de la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 75, 84, 85 y 87 de la Ley General de Protección Civil; artículos 76, 77, 82 apartado A fracciones I, VIII, IX, XI y 83 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2 fracciones III y V, 4, 5, 6 fracciones X, XXIV, XXV, 7, 10 fracción VI, 11 fracciones I, II, III, VII, XIX, XX, XXI, 14, 20, 22, 23 al 29, 51, 81, 117, 118 al 122, 126 último párrafo y 148 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; 6 fracción III, 11 fracción III y 13 de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; 1, 2, 3 párrafo segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 3, 4, 6, 11 fracciones XII, XVII, 15, 17, 18, 29 y 30 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Centro de Población de Tijuana, Baja California; el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Tijuana, Baja California, (PDUCPT 2010-2030) y demás relativos aplicables. -----

Que términos de los artículos 5 fracción IV, 9 fracciones I, II, IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 83, 86, 90 fracción III, 93, 110 al 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de las y los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada del Municipio de Tijuana, Baja California, el cual se exhibe y anexa al presente instrumento en forma impresa y digital, y se tiene aquí por reproducido como si se insertara a la letra del mismo, para los efectos del procedimiento previsto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

SEGUNDO.- Se aprueba el envío del proyecto de Declaratoria de Usos y Destinos para las Áreas de Riesgo en la colonia Camino Verde, Delegación Sánchez Taboada del Municipio de Tijuana, Baja California, a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para la formulación de los comentarios y recomendaciones que se consideren oportunos, en relación con la congruencia del proyecto con los Planes y Programas vigentes a nivel estatal y regional, y, en general, respecto de las acciones previstas en las que tenga participación el Gobierno del Estado y la Federación, lo anterior, en términos del artículo 51, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. -----

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal para que, una vez concluido el procedimiento de consulta referido en el punto anterior, y recibidas las opiniones y recomendaciones que, en su caso, emita la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, sean remitidas al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, a efecto de que sean consideradas y, en su caso, se proceda a la revisión y

ajuste del proyecto de Declaratoria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51, fracción V, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California. - - - - -

CUARTO.- De igual forma, se instruye a la Secretaría de Gobierno Municipal para que, una vez realizado el ajuste del proyecto en los términos del punto anterior, o bien, transcurrido el término de treinta días hábiles a partir de la fecha en que oficialmente se reciba el proyecto de Declaratoria por parte de la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, señalado en la fracción IV del artículo 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, se integre y remita el expediente respectivo a la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento, para la continuación del procedimiento y, en su caso, la emisión del dictamen correspondiente. - - - - -

- - - - - **TRANSITORIOS** - - - - -

UNICO. - Publíquese el presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los habitantes del municipio. - - - -

*Hace uso de la voz para emitir voto razonado el **Regidor Miguel Antonio Loza Ginuez:***

“Gracias, alcalde, con su permiso. Pues en primer término, un reconocimiento a todas y todos los compañeros regidores, compañeros regidores que sacaron adelante estas propuestas, estas iniciativas en favor de nuestra ciudad. Muchas felicidades. Pudimos constatar, en las todas semanas, el trabajo que han realizado para poder llegar pues a esta mesa, a esta sesión de cabildo y poder dar estos resultados. Igualmente, a la comisión que preside el regidor Napo, felicitar a todos los integrantes, especialmente al regidor por encabezar estos trabajos. Quiero referirme específicamente a este último punto que acabamos de aprobar, sobre todo porque me ha tocado en estos meses recoger y poder transitar y dialogar con la comunidad de Camino Verde y también de las colonias aledañas, Emperadores, Sánchez Taboada, Anexa Sánchez Taboada, Infonavit Latinos y creo que el día de hoy se da un paso importante con este punto de acuerdo que se está votando. Sin embargo, sí es importante mencionar que hay una urgencia en esta zona, hay una urgencia en estos polígonos de atención y quiero decir que sí ha habido un abandono institucional en estas zonas. Yo reconozco los esfuerzos que se han hecho en estas últimas semanas, he visto por ahí algunos funcionarios y servidores públicos dando algunos recorridos por esta zona, personal de Protección Civil, secretario de gobierno que ha estado por ahí muy al pendiente con la comunidad, sobre todo de Sánchez Taboada, en la avenida Guadalajara, avenida principal de Sánchez Taboada. Sin embargo, sí tenemos que hacer notar los trabajos que se están haciendo en estas zonas, en estos polígonos. En algunas materias quiero mencionar algunas, como la recolección de la basura, especialmente la recolección de la basura pesada que por algún motivo se han utilizado muchos predios y áreas verdes para que los vecinos depositen ahí la basura pesada. Otro tema también es el transporte público que, si bien no le compete propiamente al ayuntamiento, aprovecho el micrófono para hacer un llamado al Instituto de Movilidad para que haga un trabajo con la gente sobre estas modificaciones que han hecho de sacar el transporte público masivo, especialmente de Camino Verde, para meter taxi inter-ruta que por supuesto cuestan muy caro y le pegan al bolsillo de la ciudadanía. En mi caso como regidor hicimos dos propuestas para poder apoyar en el plan que hay en Sánchez Taboada y Camino Verde

para pavimentar las únicas dos calles que falta pavimentar en esa zona, que es calle achicaxi y Camino del Rosal, que pudieran funcionar como accesos secundarios ante esta clausura del acceso principal derivado de los deslizamientos que hubo. Y este comentario lo hago precisamente en representación de las y los vecinos de las diferentes colonias que están en ese sector y en ese polígono. Así que felicidades y no quería dejar pasar esta oportunidad para comentar. Muchas gracias, es cuanto". - - - -

No habiendo más temas a tratar en el **punto 5**, se procede con el **punto 6**, relativo a la **Clausura de la Sesión**, habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal Ciudadano Abdiel Guitierrez Coronado, declara formalmente clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las veinte horas con cincuenta y dos minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiséis. DOY FE. - - - - -